

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 1 de Septiembre de 1931

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
<b>Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).</b>							
28-8-931	61,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	61,25	27-8-931	88,75	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
28-8-931	61,25	» E, de 25.000 » » .....	61,25	31-8-931	88,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	88,75
28-8-931	61,25	» D, de 12.500 » » .....	61,25	31-8-931	88,75	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	88,75
31-8-931	61,25	» C, de 5.000 » » .....	61,25	31-8-931	88,75	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	88,75
31-8-931	61,25	» B, de 2.500 » » .....	61,25	31-8-931	88,75	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	88,75
31-8-931	61,25	» A, de 500 » » .....	61,25	31-8-931	88,75	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	88,75
31-8-931	61,25	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	61,25	31-8-931	88,75	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	88,75
<b>4 % exterior (entampillado) canjeado por emisión 1924.</b>							
31-8-931	70,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	70,50	17-8-931	71,40	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
27-8-931	70,50	» E, de 12.000 » » .....	70,40	28-8-931	71,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	71,40
31-8-931	73,50	» D, de 6.000 » » .....	74,00	27-8-931	71,40	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	71,40
31-8-931	76,00	» C, de 4.000 » » .....	75,50	31-8-931	71,40	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	71,40
27-8-931	77,00	» B, de 2.000 » » .....		31-8-931	71,40	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	71,40
31-8-931	78,00	» A, de 1.000 » » .....	77,50	31-8-931	71,40	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	71,40
27-8-931	78,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		31-8-931	71,40	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	71,40
<b>4 % amortizable, emisión 1928, canjeada por la de 1929.</b>							
28-8-931	60,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		10-7-929	72,10	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928.)	
31-8-931	60,00	» D, de 12.500 » » .....		8-4-931	66,45	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
3-8-931	60,00	» C, de 5.000 » » .....		27-8-931	60,00	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
21-8-931	60,00	» B, de 2.500 » » .....		31-8-931	60,00	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	60,00
31-8-931	60,00	» A, de 500 » » .....		27-8-931	60,25	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	60,25
<b>5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.</b>							
7-7-931	50,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		27-8-931	60,25	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	60,75
9-7-931	50,00	» E, de 25.000 » » .....		31-8-931	61,00	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	61,25
20-7-931	81,25	» D, de 12.500 » » .....		31-8-931	61,00	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	61,25
11-8-931	81,25	» C, de 5.000 » » .....		31-8-931	61,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	61,25
28-7-931	81,75	» B, de 2.500 » » .....		<b>Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928.)</b>			
24-7-931	81,75	» A, de 500 » » .....		20-8-930	80,50	Serie H, de 300.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
<b>5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.</b>							
17-8-931	73,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		22-7-930	87,50	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
27-8-931	73,50	» E, de 25.000 » » .....	73,50	2-7-931	73,00	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
31-8-931	73,50	» D, de 12.500 » » .....	73,50	28-8-931	72,00	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
31-8-931	73,50	» C, de 5.000 » » .....	73,50	31-8-931	72,00	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
31-8-931	73,50	» B, de 2.500 » » .....	73,50	31-8-931	72,00	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	72,00
31-8-931	73,50	» A, de 500 » » .....	73,50	31-8-931	72,00	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	72,00
<b>Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.</b>							
21-8-931	88,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		31-8-931	72,00	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	72,00
10-8-931	88,75	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		13-8-931	80,00	Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928.)	
30-7-931	88,75	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....		24-8-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
31-8-931	88,75	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....		13-8-931	80,00	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
31-8-931	88,75	» B, de 2.500 » » 1 al 15.500.....	88,75	31-8-931	80,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
31-8-931	88,75	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	88,75	31-8-931	80,00	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	80,00
<b>Títulos Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1929.)</b>							
28-8-931	88,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....		28-8-931	80,00	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	
19-8-931	88,75	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....		31-8-931	80,00	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	
27-7-931	88,75	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....		<b>Títulos Deuda Amortizable al 5 % (emisión de 1929.)</b>			
31-8-931	88,75	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....		28-8-931	88,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
31-8-931	88,75	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	88,75	19-8-931	88,75	» E, de 25.000 » » 1 al 2.800.....	
31-8-931	88,75	» A, de 500 » » 1 al 82.000.....	88,75	27-7-931	88,75	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título pesetas	Desembolsado	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
22-5-931	101,00	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (omisión de 1929).	31-8-931	515,00	Banco de España.....	500	90	510,00	
		En diferentes.....	31-7-931	367,00	Banco Hipotecario de España...	500			
			20-7-931	240,00	Banco Español de Crédito.....	250			
			4-8-931	200,00	Banco Hispano-Americano.....	500			174,00
			27-8-931	174,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			
			31-8-931	100,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
					Sociad. Gral. Azu- (Preferentes... carera España... (Ordinarias...)	500			55,00
			31-8-931	595,00	Unión Española de Explosivos...	100			587,00
			31-8-931	210,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			214,00
			28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....	475			
31-8-931	180,00	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082.....	20-10-930	48,00	Banco Español Río de la Plata.		Interés anual por 100		
31-8-931	180,00	» B, de 10.000 » 1 a 20.806.....							
		Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %	9-7-931	400,00	Bonos del Banco de España.....	500			
			31-8-931	81,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		87,00	
			31-8-931	80,50	Idem id. id.....	100		97,00	
			31-8-931	97,00	Idem id. id.....	500			
			27-8-931	95,95	Idem id. id.....	500		76,00	
			31-8-931	78,00	Idem Banco de Crédito Local	500			
30-4-931	94,50	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687.....	24-8-931	75,50	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España... Serie A.	500			
30-4-931	94,50	» B, de 500 » 1 al 6.031.....	27-7-931	50,00	» B.	500			
30-4-931	94,50	» H, de 3.000 » 1 al 14.434.....	31-3-931	79,75	F. C. M. Z. A., Va- — C.	500			
31-3-931	99,00	En diferentes series.....	22-6-931	60,00	Madrid a Ariza,....	500			
			31-8-931	58,23	1. <sup>a</sup> serie.	500		58,25	
			31-8-931	56,00	Idem Norte de Espa- 2. <sup>a</sup> serie.	500			
			25-8-931	59,00	ña. Emisión 17 del 3. <sup>a</sup> serie.	500			
			11-8-931	59,00	Enero de 1905..... 4. <sup>a</sup> serie.	500		58,00	
			26-8-931	58,50	5. <sup>a</sup> serie.	500			
					Ayuntamiento de Madrid.				
31-8-931	88,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 200.000...	31-8-931	90,00	Obligaciones .....	100			
24-8-931	88,00	» B, de 5.000 » 1 al 50.000...	29-7-931	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
23-7-931	88,00	» C, de 25.000 » 1 al 6.000...	25-8-931	74,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
1-6-931	90,00	En diferentes series.....	19-8-931	74,75	Idem id. 1918.....	500			
					Cédulas del Ensanche.....	500			
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %							
4-8-931	80,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000...							
11-6-931	81,00	» B, de 5.000 » 1 al 35.000...							
7-4-931	86,75	» C, de 25.000 » 1 al 4.000...							
10-9-925	91,00	En diferentes series.....							
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 % emisión 1929.							
5-8-931	80,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000...							
7-8-931	80,00	» B, de 5.000 » 1 al 60.000...							
1-8-931	80,00	» C, de 25.000 » 1 al 6.000...							
11-6-931	81,00	En diferentes series.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 813, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.				
		País	Tanto por 100	Fecha	Tanto por 100	Fecha
4 por 100 perpetuo al contado.....	201,100	Paris,...	43,35		New-York	11,05
Idem fin corriente.....	5	Bruselas.	154,10		Berlin ...	2,625
Idem fin próximo.....	5	Zurich ..	215,25		Estocolmo	
4 por 100 amortizable.....	5	Berna...			Oslo.....	
5 por 100 amortizable.....	00,000	Ginebra..			Praga....	
Acciones del Banco de España.....	12,000	Roma ..	57,85		Lisboa...	
Idem del Banco Hipotecario.....	7,500	Milán ...			Argentina	
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	5	Londras.	63,75			
Azucarera.—Preferentes .....	5					
Idem.—Ordinarias .....	10,000					
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %.	5,000					
Idem id. al 6 %.....	5,000					

## SUBASTAS

## ARSENAL DE LA CARRACA

JUNTA DE GOBIERNO.

Como resultado a la Real orden comunicada de 21 de Marzo próximo pasado, y en cumplimiento al acuerdo de esta Junta de gobierno, número 206 de esta fecha, se saca a pública subasta la obra de prolongación de la carretera del interior de este Arsenal, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, cuyos números y fechas se citarán al fijar día y hora para esta subasta.

La subasta tendrá lugar en la Capitanía general del Departamento de Cádiz el día y hora que se designe, y que se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, y por edictos que se fijarán en las Comandancias de Marina de las provincias expresadas.

Las proposiciones podrán presentarse, desde la publicación de este anuncio, en la Comisaría de este Arsenal, hasta el día anterior al que se señale para la celebración de la subasta, y en el primer Negociado de la Intendencia del Ministerio de Marina y Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y en la Comandancia de Marina de la primera provincia citada, hasta cinco días antes del fijado para la subasta.

Las citadas proposiciones deberán redactarse en castellano y estarán extendidas en papel sellado de 3,60 pesetas (clase sexta), no admitiéndose las que contengan raspaduras, interlineaciones o enmiendas, y su redacción se ajustará al modelo que se inserta a continuación, entregándose en sobre cerrado, lacrado y firmado por los interesados.

Las proposiciones de referencia expresarán el nombre de la persona, razón social o Compañía que hace la oferta, y si la proposición fuese a nombre de otro, se acompañará el poder legal que acredite tal circunstancia.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta una vez tomada nota de ella en el sobre, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 3.119 pesetas, en metálico o en valores públicos admitidos por la ley.

Arsenal de la Carraca, 25 de Agosto de 1931.—El Secretario, Francisco Benavente.

*Pliego de condiciones legales o de derecho, con arreglo a las cuales se saca a subasta pública la construcción de la carretera del interior del Arsenal de la Carraca, en virtud de lo dispuesto en la Real orden Circular de 21 de Marzo último.*

1.º *Objeto de la subasta y condiciones técnicas.*—El objeto de la sub-

asta es contratar la construcción de la carretera del interior del Arsenal de la Carraca, en cumplimiento de la Real orden circular del Ministerio de Marina, fecha 21 de Marzo de 1931, ajustándose a las condiciones técnicas que se especifican en el pliego de las redactadas por el Ramo de Ingenieros del mismo Arsenal y a las siguientes:

2.º *Oficinas donde está de manifiesto el Pliego.*—Las bases para esta subasta, y a que deberán ajustarse los asistentes a la misma, que son las que este pliego comprende, estarán de manifiesto en la Comisaría del Arsenal de la Carraca, como asimismo el proyecto, con sus planos correspondientes.

3.º *Fecha y sitio de la subasta y presentación de proposiciones.*—Esta subasta se celebrará en el Departamento de Cádiz, a la hora del día que se anunciará oportunamente, ante la Junta especial de subastas, que se designará por la superior Autoridad del mismo, constituida en el local que también se dirá.

La subasta será anunciada en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, insertándose integralmente el pliego de bases en ambos periódicos, circunstancia ésta que se consignará en los anuncios que se publiquen en los demás periódicos oficiales, con la limitación que establece la Real orden del Ministerio de Hacienda, número 96, de 19 de Febrero de 1930, que serán los *Boletines* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga.

Las proposiciones podrán presentarse a dicha Junta en el acto de la subasta, durante un plazo de treinta minutos, que se concederá para ello. También podrán presentarse en la Comisaría del Arsenal, cualquier día no festivo, en horas hábiles de oficinas, desde el día en que se publiquen los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, hasta el día anterior al señalado para la subasta.

En el primer Negociado de la Intendencia del Ministerio de Marina, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en la Comandancia de Marina de la primera provincia citada, se recibirán también proposiciones, en horas hábiles de oficina, hasta cinco días antes del fijado para la subasta.

Constituida la Junta para la celebración del acto de la subasta en el local correspondiente, en el día y hora señalados, una vez leídos los anuncios y pliegos de condiciones, se concederá un plazo de treinta minutos para la admisión de proposiciones de los licitadores que deseen presentarlas a dicha Junta, y terminado dicho plazo, se procederá a la apertura y lectura de todos los pliegos presentados a la subasta, adjudicándose provisionalmente el servicio a la proposición que resulte más ventajosa. Si al procederse a la adjudicación provisional se observase que había dos o más proposiciones iguales, se verificará licitación oral por pujas a la llana, entre sus autores, durante el plazo de quince minutos, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

4.º *Forma de las proposiciones.*—

Las proposiciones, redactadas en castellano, estarán extendidas en papel sellado de tres pesetas con sesenta céntimos (3,60), clase sexta, no admitiéndose las que contengan raspaduras, interlineaciones o enmiendas, y su redacción lo será con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego de condiciones, entregándose en sobre cerrado y lacrado y firmado por el licitador, en el que manifestará éste que se entrega intacto y a su satisfacción; cuyo pliego, una vez hecha entrega, no podrá ser retirado.

Dichas proposiciones expresarán el nombre de la persona, razón social o Compañía que hace la oferta, y si la proposición fuera a nombre de otro, se acompañará el poder legal que acredite tal circunstancia. Las Empresas, Compañías o Sociedades que deseen tomar parte en la subasta, deberán acreditar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto número 2.113, de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25), mediante la oportuna certificación, que unirán a sus proposiciones, que no formen parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º al 4.º de dicho Real decreto, aclarado por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Enero de 1929 (*Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 8, página 65), siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de este requisito.

Asimismo deberán acompañar a sus proposiciones los documentos necesarios para acreditar su existencia, personalidad jurídica y la de los que presenten la proposición en su nombre, como igualmente cuantos documentos juzguen necesarios los licitadores para que la Marina se cerciore de que, efectivamente, se dedican a la clase de construcciones a que se refiere la subasta, y que ofrecen la suficiente garantía por su crédito industrial o por trabajos análogos que hayan ejecutado.

Si fuesen Sociedades mercantiles, acompañarán además certificación de inscripción en el Registro Mercantil.

5.º *Deposito provisional.*—Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre cerrado que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta una vez tomada nota de ella en el sobre, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 3.119 pesetas (3.119) en metálico o en valores públicos admisibles por la ley.

Los resguardos de los depósitos provisionales de que se dice hecha referencia, serán devueltos a los interesados, reteniéndose únicamente el correspondiente a la proposición más ventajosa y la de aquellos que formularan protesta en el acto del remate.

6.º *Fianza definitiva.*—El licitador a quien se adjudique definitivamente el servicio impondrá, en los mismos términos que el depósito provisional de que trata la condición anterior, y en el plazo marcado en la condición que sigue, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, una cantidad equivalente al diez por ciento (10 por 100) del importe total del mismo, constituyéndola a disposición del

Sr. Intendente del Departamento de Cádiz, y cuya fianza no será devuelta al adjudicatario hasta que se justifique hallarse solvente de su compromiso, una vez terminado el plazo de garantía de las obras y efectuada la recepción definitiva del servicio.

7.ª *Escritura.*—El licitador a quien se adjudique el servicio deberá formalizar su contrato por medio de escritura pública, y con tal objeto, se presentará en la Intendencia del Departamento de Cádiz dentro del plazo de diez días, contados a partir de los seis siguientes desde el en que se le notifique la adjudicación, previa la citación de dicha Intendencia de Marina, y constitución de la fianza definitiva, cuyo resguardo justificativo deberá presentar.

Si en los indicados plazos el adjudicatario no impusiese la fianza o no se presentase a otorgar la escritura, impidiendo que el contrato tenga efecto, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con los efectos determinados en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

El plazo señalado para el otorgamiento de la escritura puede ser ampliado por el Intendente del Departamento, cuando así lo estime procedente, en caso de surgir algún incidente imprevisto o por dificultades de carácter notarial.

Si por causas ajenas a la voluntad del adjudicatario no pudiera éste presentar el resguardo original de la fianza, entregará una certificación expedida por la oficina de la Hacienda pública correspondiente, que acredite haber constituido la fianza, y este documento surtirá los mismos efectos que el resguardo definitivo.

8.ª *Gastos.*—Serán de cuenta del adjudicatario: el pago del papel sellado del acta de la subasta, el de todos los anuncios de la misma en los periódicos oficiales, el de la escritura del contrato y una copia testimoniada de él, la que deberá entregar en la Intendencia del Departamento de Cádiz, a los diez días de otorgada la escritura; el de 10 ejemplares, en papel simple, de la misma, que también deberá entregar en dicha Intendencia a los quince días de recibir la copia; los derechos del Notario que asista a la subasta, y los que devengue por la escritura de contrato; papel sellado, timbres, derechos reales que devengue el contrato y la fianza, contribución industrial, derechos arancelarios del material que, por no producirse en la Península, se introduzcan del extranjero; impuestos de pagos al Estado y demás establecidos o que se establezcan durante la ejecución del contrato, y todos los medios auxiliares necesarios para la construcción.

El pago de los anuncios en los periódicos oficiales lo justificará el contratista presentando los correspondientes recibos al otorgar la escritura.

9.ª *Multas.*—Las multas que el adjudicatario sufrirá por demora, no justificadas y justificadas, en la realización del servicio objeto de esta subasta, en el plazo que se estipule en el contrato, serán las que a continuación se expresan:

importe total del contrato, por el primer mes del retraso.

El dos por ciento (2 por 100) del mismo importe, por el segundo mes.

El tres por ciento (3 por 100) de igual importe, por el tercer mes.

Dichas multas serán en su aplicación independientes unas de otras y, por lo tanto, acumulables. Cumplido el tercer mes de la demora, la Marina podrá rescindir el contrato.

10. *Rescisión del contrato.*—Serán causas de rescisión del contrato las consignadas en el vigente Reglamento de contratación de servicios y obras de la Marina, de 4 de Noviembre de 1904, con los efectos en él determinados; pudiendo también la Administración rescindirle, con pérdida para el adjudicatario de la fianza constituida en garantía del cumplimiento de él, una vez transcurrido el plazo de tres meses que como límite de demora para la terminación y entrega de las obras se puntualiza en la condición novena, que antecede; todo sin perjuicio de quedar subsistente cualquier clase de multas impuestas.

11. *Pago del servicio.*—El pago del servicio objeto de esta subasta, cuyo importe corresponde al presupuesto corriente, afectará al concepto "Nuevas obras en Bases Navales", número 84, del capítulo adicional, artículo único, en el que existe y queda reservado el crédito necesario, y su abono tendrá lugar por certificación bimensual de obra ejecutada. Certificaciones expedidas por la Comisión inspectora del servicio justificarán las realizadas en forma y admitidas durante dicho lapso de tiempo, y en el bien entendido que cualquiera que sea el importe de dichas certificaciones, el total del valor del servicio realizado y entregado a satisfacción, no podrá exceder de la cantidad a que ascienda el importe del contrato.

El percibo por el adjudicatario del importe de cada certificación, de que se deja hecha mención, lo será por el libramiento correspondiente, que previa la liquidación oportuna que para cada caso, y con presencia de dicha certificación, será practicada, habrá de ser expedido por la Ordenación de Pagos del Departamento de Cádiz, sobre la Tesorería de Hacienda de la provincia, en el término de treinta días, a partir desde el en que se reciba en dicha Ordenación la liquidación correspondiente, y sin que el adjudicatario tenga derecho al abono de intereses de demora por el retraso que los pagos pudieran sufrir.

12. *Accidentes del trabajo.*—Se entenderá que el contrato entre el personal obrero y el contratista estará ajustado a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio de 1902, y que el contratista cumplirá lo dispuesto en el Código de Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, sobre accidentes del trabajo.

El adjudicatario, al firmar el contrato, prestará fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes.

13. *Retiro obrero.*—Los que tomen parte como licitadores en esta subasta

deberán acreditar que han cumplido las disposiciones vigentes sobre el retiro obrero obligatorio, respecto a sus obreros.

14. *Jornada legal de trabajo.*—Los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficina y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, así como el quedar sometidos a cuantas obligaciones impone el Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929 (GACETA número 66), aclarado por la Real orden de 7 del mismo mes.

15. *Cumplimiento a la ley de Contabilidad.*—El contratista quedará sujeto a las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad y a las leyes y Reglamentos vigentes en materia de contratación de servicios y obras de la Marina, en lo que sean aplicables, así como a las demás disposiciones en vigor sobre contratación administrativa del Estado.

16. *Inteligencia y cumplimiento del contrato.*—En la inteligencia, interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, se ajustará el adjudicatario a los acuerdos de las Autoridades competentes de Marina, sin que contra ellos tenga otro recurso que el contencioso administrativo, cuando proceda.

17. *Protección a la industria nacional.*—Podrán presentar proposiciones a esta primera subasta las personas, Sociedades o Compañías nacionales, por sí o por personas que legalmente le representen.

En cumplimiento a lo prevenido se copian a continuación los párrafos siguientes, correspondientes a otros tantos artículos del mismo Reglamento:

"Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta u en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

"Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente, y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

"En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo presente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ellos favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cuales-

quiera otros gastos que se originen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios y obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Arsenal de la Carraca, 11 de Junio de 1931.—El Jefe del Negociado de Obras (ilegible).—Visto bueno: el Comisario del Arsenal (ilegible).

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal número ..., expedida en ..., a ... de ... de ..., por propia y exclusiva representación (o a nombre de D. ..., vecino de ..., para lo que se halla completamente autorizado), hace presente: que impuesta del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., del día ..., en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, o en el *Boletín Oficial* de la provincia de ..., número ..., del día ..., para contratar por subasta pública la construcción de la carretera del interior del Arsenal de la Carraca, se compromete a la realización del servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número ..., del día ... (o en la GACETA DE MADRID, número ..., del día ...), por la cantidad de ... pesetas (en letra), y en el plazo de ... días (en letra); haciendo constar, en cumplimiento de lo preceptuado en la condición 14 de las legales o de derecho del referido Pliego de condiciones, que las remuneraciones mínimas que por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias percibirán, etc., etc. ...

Fecha y firma (todo en letra).

*Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la construcción de la carretera del interior del Arsenal.*

Artículo 1.º *Objeto del concurso.*—La subasta tiene por objeto el contratar las obras de construcción de una carretera en el interior del Arsenal que una la carretera que está construyendo desde San Carlos hasta el límite del Arsenal con el muelle de San Fernando.

Artículo 2.º *Descripción de la obra.*—La carretera partirá del terraplén que llega hasta el límite del Arsenal en el caño de la Culebra y deniro de éste, y se construirá con arreglo a los adjuntos planos y a las especificaciones que siguen: Desde el perfil número 3 al 59,50 metros del punto de partida empezará una curva de 250 metros de radio, la cual finalizará en el perfil número 7. Esta curva tiene por objeto el separar la carretera lo suficiente de la cabeza del dique número 4, con el fin de que no sea obstáculo a la posible ampliación del mismo. Una vez pasada la altura del dique número 4, por una doble curva, casi insensible, pasa a tomar una línea paralela a la vía del tren hasta el Cuartel de Guardias de Arsenales, yendo a terminar por medio de

sus curvas correspondientes en la puerta correspondiente al muelle de San Fernando del Arsenal.

La carretera llevará cuneta cubierta en todas las partes correspondientes a los sitios por donde suele haber tránsito y que están debidamente determinadas en el plano.

Los concursantes, una vez pedida la autorización correspondiente, podrán visitar el lugar del emplazamiento de la obra, pudiendo tomar por sí mismas cuantas medidas juzguen necesarias incluso hacer calas en el terreno y solicitar cuantos datos estimen necesarios en la oficina de Ingenieros del Arsenal.

Artículo 3.º *Modo de ejecutar la obra.*—Se empezarán los trabajos por la parte de unión con la nueva carretera de ingreso al Arsenal, empezando por construir en dicha parte un terraplén, como se indica en el plano, que tenga en su parte alta seis metros de ancho, con un taluz de 1.50 de base por uno de altura. Caso de que las tierras empleadas tuvieran algún taluz natural mayor, se dará el correspondiente a las mismas o el que en este caso marque la Inspección.

Los terraplenes se construirán por tongadas de 40 centímetros de espesor, y no se podrá proceder a la extensión del firme hasta que se hallen bien consolidados los terraplenes a juicio de la Inspección; para esto, al construirlos, se formarán a la vez los paseos laterales, dejando perfectamente marcada la caja, a fin de que el agua de lluvia quede depositada y consolidado el terraplén. Además, con objeto de que ayude a la consolidación, el tránsito de peones, carretillajes o carros que se ocupen en el transporte de tierras, se empezará a formar el terraplén por el lado del cargadero. Si la Inspección lo creyese oportuno, por altura del terraplén o por la naturaleza de los productos, se acudirá a la consolidación artificial de la manera que designe aquélla.

Dada la calidad de los terrenos que tiene que atravesar esta carretera, se ha proyectado hacer, después de abierta la caja, un enfajinado.

Los bordillos de la caja serán de hormigón de cemento, llevando de metro en metro unas garras o trapas de hierro de la forma que se indica en el plano, y en tal forma si al pasar un camión cargado cerca de los bordillos compense la tendencia de éstos a volcarse sobre la cuneta.

Sobre el enfajinado se colocará el firme formado de mampuestos, que deberán tener como dimensión menor 0,15 metros, procurando que éstos tengan, por lo menos, una cara relativamente plana con objeto de asegurar su buen asentamiento.

Sobre los mampuestos, que deberán ir debidamente acunadas, irá una capa de piedra machacada de cinco a ocho centímetros de espesor y sobre la piedra machacada una capa de cuatro centímetros de espesor, de revestimiento de mortero asfáltico, compuesta exclusivamente de una mezcla de asfalto (o de betún comercial) de arena muy cuidadosamente graduada y de "farine" extremadamente fina.

La arena y la unión asfáltica se calentarán separadamente; la "farine" será delgada en el momento de la mezcla, que será operada mecánicamente.

La mixtura se extenderá en caliente y muy cuidadosamente reglada como espesor y densidad. Se comprimirá con cilindro ligero. La superficie será polvoreada con cemento Portland.

Antes de echar la mixtura, una vez echada la piedra quebrada, se pasará un rulo por la carretera hasta que toda ésta forme una superficie compacta, y una vez que la Inspección dé su conformidad con la misma, se pasará a hacer la capa de rodadura conforme se ha prescrito anteriormente.

Puesto que la carretera en un principio ha de atravesar las tuberías de entrada de agua del Arsenal, el contratista deberá hacer este paso en forma que queden defendidas dichas tuberías y fácilmente inspeccionables por medio de alcantarillas, zanjas u otros medios que satisfagan a la Inspección.

Artículo 4.º *Condiciones que han de satisfacer los materiales.*—*Piedra.*—La piedra que ha de colocarse será de la mejor clase de la cantera de la localidad, debiendo especificarse por el contratista de la obra su procedencia, nombre de la cantera y calidad de la piedra de la misma, como asimismo entregará una muestra de dicha piedra.

Los mampuestos pueden ser de piedra blanda, pero siempre que sean de las mejores clases de este grupo: es decir, serán de piedra caliza o alguna especie dura de piedra jurásica. Lo mismo ocurrirá con la piedra machacada, debiendo ser caliza dura de cinco a ocho centímetros como dimensiones límites, pudiendo admitirse el canto rodado de piedra caliza cuando su tamaño sea tal que, reducido a las dimensiones que para la piedra machacada determina el presente pliego la mayoría de sus superficies resulte formada por las fracturas y no por el resto de las rodadas primitivas.

La piedra machada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto se apilará en los depósitos designados para su recepción y medición.

*Arena.*—La arena deberá ser limpia, dura, granulosa, siendo los granos moderadamente angulosos. La composición granulométrica debe aproximarse a las siguientes:

Pasando el tamiz número 20.	
Retenido sobre el 20.....	5
Pasando el tamiz número 30.	
Retenido sobre el 30.....	8,23
Pasando el tamiz número 40.	
Retenido sobre el 40.....	10
Pasando el tamiz número 50.	
Retenido sobre el 50.....	13
Pasando el tamiz número 60.	
Retenido sobre el 60.....	30,43
Pasando el tamiz número 80.	
Retenido sobre el 100.....	17
Pasando el tamiz número 100.	
Retenido sobre el 200.....	17
Pasando el tamiz número 200.	0

Total..... 100,00

*Farine.*—La farine se compone ordinariamente, de polvo calcáreo o dolomítico, o de cemento Portland. Deberán los proponentes indicar cuál de estos materiales es el que van a emplear.



Las dimensiones granulométricas del mismo serán:

Pasando el tamiz número 30.....	100 × 100
Pasando el tamiz número 200.....	66 a 76 × 100

La dosificación de la mezcla (arena, farine y unión asfáltica), estará arreglada de manera que contenga:

Betún puro.....	12 × 100
Farine.....	15 × 100
Arena.....	lo restante.

La unión asfáltica ofrecerá desde el punto de vista de penetración, medidas a 25 grados centígrados, un coeficiente que oscilará entre 40 y 50.

**Betún.**—El betún tendrá las siguientes características:

Gravedad específica.....	1,03
Ductibilidad a 25° más de.....	50 cm.
Punto de fusión.....	60 a 65
Betún soluble en CS <sup>2</sup> más de.....	99 × 100
Materia insoluble en CS <sup>2</sup> menos de.....	1 × 100
Penetración.....	40 a 50
Volatilidad, durante dos horas, a 146°.....	1 × 100

En caso necesario, para betún denso, se empleará como fundente el betún blando.

A los efectos de estas condiciones, se define la consistencia de un material bituminoso por la longitud que en la masa del mismo penetra verticalmente, una aguja tipo, en condiciones conocidas de carga, tiempo y temperatura.

Para las condiciones en que se harán las pruebas, se entiende que la carga, tiempo y temperatura, son respectivamente de 100 gramos, 5 segundos y 25 grados centígrados.

Las unidades o grados de penetración, son décimas de milímetros. La aguja normal, es de acero torneada, de 50 milímetros y 8 décimas de milímetros de longitud, y de un milímetro de diámetro y 16 milésimas de milímetro, y aguzada por el extremo formando una punta de 6 milímetros y 35 centésimas de milímetro de longitud.

La vasija para contener el material, que se quiera probar, consistirá en un bote cilíndrico de hoja de lata, a fondo plano, de 55 milímetros y 35 milímetros de fondo.

El baño de agua, debe mantenerse a una temperatura que no varíe más de una décima de grado de la de 25° centígrados.

El volumen del agua será por lo menos de 10 litros y la muestra, debe sumergirse a una profundidad no menor de 10 centímetros; la vasija que lo contiene, debe quedar sostenida por un tabique agujereado a una altura no menor de 5 centímetros de fondo del baño.

Cualquier aparato que permita a la aguja penetrar sin rozamiento apreciable, que esté acertadamente dispuesto para acusar los resultados, de acuerdo con la definición dada de la penetración, será admitido para efectuar esta prueba.

La vasija para el transporte de la masa, desde el baño a la máquina de prueba, será de una taza o artesa, de

capacidad suficiente para asegurar la completa inmersión del bote que contiene aquélla. Deberá estar provista de medios que permitan el transporte de la muestra con seguridad y prevengan el que se vierta el bote que la contiene.

Para preparar la muestra, debe fundirse la sustancia bituminosa a la temperatura más baja posible y revolverse la masa concienzudamente hasta asegurarse de que es perfectamente homogénea y no contiene burbuja de aire, después de verterse en el bote la prueba, en un espesor no menor de 15 milímetros. La muestra debe protegerse de polvo y dejarse enfriar a una atmósfera no inferior a 18° centígrados por espacio de una hora. Se colocará después en el baño, y se le dejará permanecer en él por espacio de una hora.

Para hacer la prueba, la muestra dentro del bote que la contiene, se colocará en la vasija transformadora, llena de agua del baño en cantidad suficiente para cubrir totalmente aquélla. La vasija transportadora conteniendo el bote con la muestra, se colocará, entonces, sobre la plataforma del penetrómetro o aparato de medición de la penetración. La aguja sobrecargada con el peso que se especifique, se ajustará para hacer contacto con la superficie de la muestra y esto se conseguirá haciendo que la aguja con la imagen de la misma reflejada en la superficie de la muestra, colocando al efecto en sitio conveniente una luz. Se lee entonces la escala del aparato o bien, se lleva a cero la aguja; se suelta ésta durante el período de tiempo especificado y se mide, después, con el aparato de longitud de aquélla que ha penetrado en la masa que constituye la muestra. Por lo menos debe hacerse tres pruebas de cada mezcla en puntos de la superficie de ésta, que estén a distancias no menor de 3 metros centímetros de separación uno de otro.

Después de cada prueba, la muestra y la vasija se volverán a llevar al baño y se secará cuidadosamente la punta de la aguja, con un trapo limpio y bien seco, para quitarle restos de betún adherido a aquélla.

La penetración asignada a la muestra será la media de tres pruebas cuando menos, cuyos valores no difieran más de cuatro puntos entre el máximo y el mínimo.

Cuando se desee variar la temperatura, tiempo y peso, y al objeto de conseguir un método regular en la obtención de los resultados, cuando se efectúan las variaciones, las muestras deberán ser fundidas y enfriadas en el aire, en la forma antes prevenida. Después se sumergirán en el agua por una hora a la temperatura que se desee.

Las siguientes combinaciones pueden emplearse con frecuencia:

A cero grado centígrado, 200 gramos de carga y 60 segundos, y a 46° centígrados, 50 gramos de carga y cinco segundos de tiempo.

A los efectos de estas condiciones, se entiende ductibilidad de un material bituminoso la longitud en centímetros que una briqueta tipo de dicho material se alarga antes de romperse.

La muestra que se ha de probar

debe calentarse hasta que esté blanda y después de removida cuidadosamente para asegurar su homogeneidad. El molde se llena después teniendo en cuenta de hacerlo con exceso para tener en cuenta la contracción del material por el enfriado. Después de enfriar la briqueta se coloca en el molde con una espátula caliente y se coloca después en un baño caliente a 25° centígrados, por espacio de tiempo por lo menos de veinte minutos. La prueba se construirá para tal objeto. El alargamiento debe ser a razón de cinco centímetros por minuto, y la temperatura del baño debe conservarse dentro del medio grado tipo, que es la de 25° centígrados.

Los ensayos se verificarán en el laboratorio del ramo de Ingenieros del Arsenal.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 5.º Medios auxiliares de construcción.**—Serán de cuenta y riesgo del contratista todos los medios auxiliares necesarios para la construcción.

**Inspector.**—Las obras serán inspeccionadas por un Ingeniero naval de la Armada, nombrado por la Superioridad.

**Correspondencia oficial entre el inspector y el contratista.**—Cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos facultativos o indicaciones de los planos, las órdenes correspondientes se comunicarán al contratista por escrito, y por escrito también cualquiera otra instrucción que se le dé, si así lo exigiera, estando obligado a devolver el contratista, poniendo al pie el "Enterado", ya en el original o en copia de todas dichas órdenes, instrucciones o avisos que reciba del Ingeniero inspector de la obra cualquier reclamación que en contra de las disposiciones técnicas tomadas por éste crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de quince días, a la Superioridad, por conducto de aquél, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo si lo pidiese.

**El contratista no puede recusar al personal facultativo encargado de inspeccionar las obras.**—El contratista no podrá recusar al Ingeniero inspector de las obras ni exigir que por parte de la Marina se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones.

**Facultad del Ingeniero inspector para despedir a los dependientes y operarios del contratista.**—Por falta de respeto y obediencia al Ingeniero o subalternos encargados de la inspección de las obras, el contratista tendrá obligación de despedir a sus dependiente u operarios, cuando el Ingeniero lo reclame, sin perjuicio de acudir en quejas a la Superioridad.

**Responsabilidad del contratista hasta la recepción definitiva.**—Hasta que tenga la recepción definitiva lugar, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras contratadas y de las faltas que en ella pueda notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Ingeniero inspector haya examinado y reconocido durante

su construcción dichas obras o los materiales empleados. En consecuencia de esto, cuando el Ingeniero advierta vicios o defectos en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de construídas y antes de verificarse dicha recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demolicen y construyan por el contratista y a su costa.

**Unidades de obras.**—Se entenderá por metro lineal, cuadrado o cúbico de toda clase de obras, la que se mida por estas unidades en cada una de ellas, siempre que estén ejecutadas con arreglo a condiciones.

**No son de aforo las mejoras hechas voluntariamente por el contratista.**—El contratista, con autorización del Ingeniero inspector, podrá emplear materiales de más asuterada preparación o de mayor tamaño que la marcada en el proyecto, o substituir una clase de fábrica con otra que resulte de mayor precio, o ejecutar con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, o en general introducir en ella cualquier otra modificación que sea beneficiosa, pero entendiéndose que por ello no tendrá derecho a aumento alguno en el precio del contrato, y para el de los plazos, sólo se le justificará el que le correspondiera si hubiese construído la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

**No se reducirá la velocidad de ejecución de las obras por retraso en los pagos.**—En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Marina acordar la rescisión de la contrata.

**Plazo de ejecución de las obras.**—En las proposiciones se indicará el plazo de ejecución de las obras, que no podrá ser mayor de seis meses, a contar de la fecha de la firma del contrato.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de un año, cuando menos, contado desde la fecha de la recepción provisional. Durante este tiempo el contratista responderá de los defectos o vicios que se note en la obra debidos a mala calidad de los materiales o mano de obra.

**Recepción provisional de las obras.** La recepción provisional se efectuará por una comisión nombrada al efecto, asistida por el Ingeniero que haya inspeccionado las obras, y a dicha recepción concurrirá asimismo el contratista o un representante del mismo debidamente autorizado. En caso de no comparecencia del contratista, o de su representante, después de haber sido dos veces requeridos, se le podrá nombrar un representante de oficio.

Las pruebas se verificarán haciendo pasar por la carretera camiones cargados con cinco toneladas, bajo las instrucciones que para las mismas de la Comisión receptora.

De no estar las obras en estado de ser recibidas, en opinión de la Comisión inspectora, se señalarán por el Ingeniero, previamente por escrito y de una manera detallada, los defectos que debe subsanar el contratista, señalando plazo para efectuarlos.

Si transcurrido el plazo fijado el

contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindido el contrato por no terminarse las obras en el plazo estipulado, a no ser que la Marina crea procedente con cederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Si la obra resultase aceptable y en estado de ser recibida, se darán por recibidas provisionalmente, poniéndolas al uso, y empezando a contar desde ese momento el plazo de garantía.

**Recepción definitiva.**—Terminado el plazo de garantía, y antes de transcurrido un mes de la terminación de dicho plazo, se procederá a la recepción definitiva, con las formalidades señaladas para la provisional, y si se encuentra la obra en buen estado, se dará por recibida y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad. En caso contrario, se procederá en los términos prescritos para la recepción provisional, fijando plazo para el arreglo de los defectos encontrados, ampliándose en este caso el plazo de garantía.

**Precio tipo.**—El precio tipo de esta subasta es de 62.381 pesetas con 21 céntimos.

Arsenal de la Carraca, 3 de Junio de 1931.

S.—1310

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

### CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS VECINALES

En virtud del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 3 de Febrero último, y de conformidad con lo que dispone el artículo 119 del Estatuto provincial, se sacan a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal titulado de Malpica a Puenteceso, número 1 del quinto concurso, perteneciente al primer grupo del plan general de los de esta provincia, con sujeción a los correspondientes proyectos aprobados y a los pliegos de condiciones económicas aprobados por la referida Comisión en 26 de dicho mes de Febrero, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de 200.330,93 pesetas; haciéndose constar que existen obras por administración por valor de 5.823,35 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de catorce meses.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Comisión gestora de esta Excm. Diputación, a las doce horas del siguiente día hábil al en que transcurran veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid".

La subasta se ajustará a lo prevenido en el artículo 119 del Estatuto provincial y en los 161 y 165 del Estatuto municipal, y se celebrará ante el señor Presidente de dicha Comisión gestora o Vocal de la misma en quien delegue al efecto, y de un señor Diputado, Vocal de la misma Comisión, dando fe del acto un Notario, con sujeción a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, en relación con el 162 del referido Estatuto municipal.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Sección de Fo-

mento, hasta el día anterior al de la subasta.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, dentro de las horas de diez a trece, efectuándose su presentación con las formalidades que determinan las reglas segunda, tercera y quinta del artículo 15 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Con sujeción al Real decreto número 744 ("Gaceta" de 7 de Marzo de 1929), los licitadores deberán declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas para los obreros de cada oficio y categoría, siendo desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que rijan, fijados por los organismos paritarios profesionales.

También deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1921 sobre el retiro obrero.

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras que realice, por medio de certificaciones expedidas en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y el pago total de las obras se efectuará con cargo al presupuesto extraordinario aprobado en 27 de Agosto de 1928 para la construcción de caminos vecinales.

El depósito provisional del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, necesario para tomar parte en la subasta, se constituirá en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, o en la Depositaria de fondos provinciales, y en la misma forma se efectuarán los de las firmas definitivas, que consistirán en el 10 por 100 del importe del remate.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado D. Marcelino Dafonte Bermúdez; y se hace saber que a todo el que constituya en la Depositaria de fondos provinciales depósito para optar a la subasta y no presente proposición, le será descontado el 10 por 100 del importe del mismo en el acto de su devolución.

La Coruña, 22 de Agosto de 1931.—El Presidente, Alfredo Somoza.—El Secretario, Marcelino Dafonte.

### Modelo de proposición.

D. .... vecino de .... según cédula personal que acompaña, número .... clase .... expedida en .... por .... y habitante en la casa número ...., sita en la calle (o plaza) de .... enterado del anuncio publicado para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal número ...., denominado ...., y del presupuesto y pliego de condiciones económicas, se comprometo a tomarlas a su cargo con sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente o persona que lo represente con poder bastante en forma.)

S.—1290

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

### COMISION GESTORA

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para contrata

tar el arriendo de la Plaza de Toros, perteneciente a la Casa-Hospicio de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se inserta a continuación, y contra el cual, así como contra el acuerdo de celebración de subasta no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que han estado expuestas al público, a tenor de lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Zaragoza, 29 de Agosto de 1931.—  
El Presidente, L. Ernesto Montes.—  
Por acuerdo de la C. G., el Secretario,  
Emilio Falcó.

*Pliego de condiciones para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza.*

1.º Es objeto de este contrato el arrendamiento de la Plaza de Toros de Zaragoza con sus dependencias, exceptuándose del arriendo los siguientes locales que se reservan a la Diputación:

La bóveda de un tendido, el taller y habitación del Conserje, los palcos que constituyen el pabellón presidencial y los inmediatos señalados con los números 17 y 18, los locales anejos al palco presidencial para el servicio de la Diputación, así como la escalera que da acceso a dicha localidad, la cual deberá estar abierta en todas las funciones que se celebren para la entrada y salida del Presidente de la fiesta y de los señores Diputados con sus dependientes.

De los palcos referidos, el número 17 es reservado a favor del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, y el 18 a los empleados provinciales que, con arreglo a este pliego, tienen entrada franca en la Plaza.

2.º El arriendo se hace por cinco años, que comenzarán a contarse en 1.º de Enero de 1932, y terminarán en 31 de Diciembre de 1936.

3.º El tipo en alza de la licitación es de 165.000 pesetas por cada uno de los años a que este arriendo se contrata.

4.º El precio del arriendo se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por trimestres adelantados dentro de los cinco primeros días de cada trimestre y se realizará precisa y necesariamente en moneda corriente de oro y plata o en billetes del Banco de España si no sufrieran descuento, sin que por ningún concepto sea admisible otra clase de valores, por lo cual se entiende que el rematante renuncia expresamente a que en pago de aquella obligación se le acepten créditos propios ni ajenos, compensaciones ni operación alguna de la clase que fuere.

5.º La Plaza será entregada al contratista el día 1.º de Enero de 1932 en que comienza este contrato.

6.º La entrega de la Plaza y sus dependencias en buen estado y servicio, se hará al contratista por una Comisión de la Ponencia de Beneficencia y por el Administrador del Hospicio, previa visura que practicará el Arquitecto provincial con los planos correspondientes por cada parte, levantándose acta por duplicado en la que figurará el inventario de útiles muebles, tales como barreras, baranderos y maromas.

7.º No podrá destinarse la Plaza ni sus dependencias a otros usos que a los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes y toda clase de fiestas permitidas por la Autoridad, sin que puedan habilitarse permanentemente ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que han de ocupar el Conserje y su familia.

8.º Para cualquier otro acto que se haya de celebrar en la Plaza de Toros se necesitará la previa autorización de la Comisión provincial; pero los gastos que por cualquier concepto se originaren con el acto autorizado serán de cuenta del particular, particulares o entidad solicitantes, pudiendo el arrendatario exigir antes de la ocupación de la Plaza el depósito de la cantidad que se suponga a que van a ascender los gastos referidos, sin perjuicio de la oportuna liquidación.

9.º Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados o paredes del edificio algún tinglado, maromas u otros objetos que puedan perjudicar a la finca, será de su cuenta reparar los desperfectos que se produzcan, a satisfacción del Arquitecto provincial, a quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

10. No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza ni hacer obras, aun de reparación, sin previo conocimiento y autorización de la Diputación provincial.

11. A la Diputación exclusivamente corresponderá autorizar en la forma y con las condiciones que estime convenientes la colocación de anuncios industriales o comerciales en los diferentes puntos de la Plaza de Toros, sin que el arrendatario pueda oponerse a que se realicen los trabajos necesarios al efecto.

12. Antes del día 1.º de Noviembre de cada año deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la Plaza y no volverá a colocarlos hasta el Domingo de Ramos siguiente, a no ser que durante esa época fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso deberá recogerlos antes de las cuarenta y ocho horas siguientes a su celebración.

13. En todos los espectáculos que se disponga en la Plaza habrá obligación de servirse de la Banda de música del Hospicio, mediante el abono de 125 pesetas por función, proporcionándole sitio halgado donde acomodarse a la soubra, con el personal de vigilancia que le acompañe, en la localidad que se determine.

El servicio de clarines y bombas será prestado por la misma banda en todas las funciones que sea necesario.

14. Se facilita al arrendatario para que por una sola vez al año pueda demandar de Beneficencia a una de las corridas o novillos con picadores que celebre, sin que la Corporación venga obligada a prestación alguna ni el empresario a abonar cantidad alguna a la Diputación por este concepto.

15. La Diputación se reserva el uso de la Plaza en tres fechas, en que la Empresa no ha de utilizarla, en cada

uno de los años de duración del contrato para cederla gratuitamente a alguna entidad artístico-musical de carácter popular para la celebración de algún acto de esta naturaleza.

16. El arrendatario enviará con un día de anticipación al Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de los actos que hayan de celebrarse en la Plaza.

17. Queda reservado el pabellón presidencial para el Presidente de las funciones y para la Diputación provincial, teniendo siempre entrada franca en la Plaza aquella Autoridad y los señores Diputados provinciales, así como el Secretario de la Corporación y los Ordenanzas de la misma que vayan a prestar servicio.

18. Tendrán igualmente la entrada franca en la Plaza los señores Concejales del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, para los que se reserva, conforme a la condición primera, el palco número 17, y el Interventor y Depositario de la Diputación, Ingeniero provincial, Jefes de Negociado, Arquitecto, Aparejador, Director, Inspector de Talleres, Administrador y Subadministrador de los Establecimientos de Beneficencia, Oficial adscrito al Negociado de Beneficencia, Secretario del Hospicio, el de la Dirección de dichos Establecimientos, Oficiales administrativos al inmediato servicio de la Diputación, Procurador y el arrendatario del servicio de anuncios de la Plaza, en su caso, para todos los cuales se reserva, conforme a la condición primera, el palco número 18.

19. La tabla o macelo estará en el sitio designado al efecto; pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas desde la muerte de las reses y que al siguiente día de concluida la venta de carnes queden aseados los locales.

20. Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo de Sepulcro, contiguo al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Conserje de la Plaza, quien, enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave, que conservará siempre en su poder. Todas las llaves de la dependencia de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, a disposición del empresario, a quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

21. El arrendatario satisfará los derechos establecidos o que se establezcan sobre las carnes de los toros, y será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, incluso el canon de agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisface el Hospicio.

Vendrá también obligado el arrendatario a reintegrar a la Diputación de lo que sea haber reconocido y consignado en presupuesto a favor del Conserje de la Plaza a razón de cinco pesetas diarias, reintegro que se hará al mismo tiempo que lo correspondiente por la adjudicación, o sea por trimestres adelantados.



El régimen del servicio del Conserje será el que tiene señalado por la Corporación o el que ésta pueda señalar dentro de sus atribuciones.

22. Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la Plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llevarlo en las debidas condiciones.

23. El servicio facultativo y los medicamentos, instrumental y material que puedan exigirse será de cuenta del arrendatario, que tendrá exclusivamente a su cargo la enfermería, para cuyos servicios facultativos habrá de atenderse a lo que se preceptúa en la Real orden de 27 de Marzo de 1926, siendo también a cargo de aquél el servicio espiritual.

24. Si el contratista dejare de abonar cualquiera de los plazos de arriendo, se tomará su importe de la fianza, y si ésta se halla constituida en títulos o efectos públicos, se venderán los que sean necesarios, a costa del mismo arrendatario, con intervención de Agente de Bolsa o Corredor de Comercio colegiado a elección de la Diputación.

Igual procedimiento se observará siempre que el arrendatario deje de abonar alguna cantidad que tenga obligación de satisfacer, o si al Hospicio o a la Diputación le fuere exigido por obligación subsidiaria el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el contratista.

En estos casos deberá reponer el arrendatario la fianza dentro del plazo de diez días, y en caso de no verificarlo, así como en el de no satisfacer puntualmente el último trimestre del arriendo, podrá la Diputación, sin más formalidad, declarar extinguido el contrato y reintegrarse de la cantidad o cantidades adeudadas por el arrendatario, tomando su importe de la fianza y si no alcanzara, de los demás bienes propios del contratista administrativamente y por vía de apremio.

25. El arrendatario podrá ceder o subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y la de la fianza, que quedará afectada subsidiariamente, bajo las condiciones que se especifican en los artículos 22, 23 y concordantes del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Sólo podrá subarrendar previo asentimiento de ello por parte de la Diputación.

26. El Conserje vigilará constantemente el estado de la plaza y dará cuenta al Administrador del Hospicio y al Arquitecto de las novedades que advierta; y el Arquitecto inspeccionará también por sí mismo el edificio con la necesaria frecuencia, quedando encargado de proponer a la Diputación la ejecución de las obras de reparación y de las reformas que sean precisas para que se encuentre siempre en buen estado de conservación.

27. El contratista usará y conservará la finca con la diligencia propia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquélla experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono y mala fe.

Será de su cargo la limpieza de la plaza y dependencias, que se verificará con la necesaria frecuencia para que en todo momento se encuentre

aseada, debiendo siempre practicarse con escrupulosidad inmediatamente de verificado un espectáculo, inspeccionando estos servicios el Conserje.

28. Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la plaza producidos por la acción natural del tiempo correrán a cargo del Hospicio y serán ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto provincial por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que a juicio del Arquitecto provincial se ocasionen por mal uso de la plaza serán reparados por cuenta del arrendatario, dentro de los plazos que la Diputación le señalará en cada caso.

29. La ejecución de las obras de reparación, bien sean de iniciativa de la Diputación o en cumplimiento de orden de la Autoridad competente, será consentida por el arrendatario, sin que por ello tenga derecho a indemnización de ningún género.

30. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esta naturaleza podrán ser corregidas según su importancia por la Diputación, con multas de 100 a 500 pesetas, que tendrá que satisfacer dentro del plazo de ocho días, contados desde la notificación del acuerdo, y en igual forma que la determinada para el precio del arriendo.

31. El presente contrato se entenderá sujeto a las disposiciones protectoras de la producción nacional y a las de carácter social, así como a las de celebración de fiestas taurinas contenidas en el Reglamento de 12 de Julio de 1930 y complementarias.

#### *Pliego de condiciones de subasta.*

1.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excm. Diputación, a las once de la mañana del día 30 de Septiembre próximo viniente, en forma que determina la regla octava y siguientes del artículo 15 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

2.ª Con arreglo a las disposiciones del expresado artículo, los pliegos de proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado, en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve a trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 29 de Septiembre próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado timbre de 3,60 pesetas, clase sexta, conforme al artículo 27 de la vigente ley del Timbre, y su redacción se acomodará al modelo que se inserta al final.

3.ª A todo pliego de proposición habrá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta en cantidad de 9.900 pesetas, equivalente al 6 por 100 del importe anual del arriendo según el tipo de subasta.

4.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por el Abogado del Colegio de esta ciudad, D. Javier Jimeno Montecagudo.

5.ª En el acto de la subasta, que será público, se procederá a la apertura y lectura de los pliegos por el orden de su presentación.

La adjudicación provisional del remate se hará por el Presidente al autor de la proposición más ventajosa entre las declaradas admisibles, entendiéndose como más ventajosa la que en conjunto ofrezca mayor cantidad por el periodo total de tiempo que comprende el arriendo.

6.ª Aprobada definitivamente la subasta el rematante ampliará su fianza hasta el 30 por 100 del importe anual del arriendo, según remate, en la forma que determinan los artículos 10 y 11 del Reglamento de Contratación de servicios municipales.

7.ª Tan pronto como se constituya la fianza definitiva se procederá al otorgamiento de la escritura ante Notario.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva licitación bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre la primera y la segunda, si ésta fuere menos beneficiosa para la Diputación.

3.º Que satisfaga aquél todos los perjuicios que por la demora se irroguen a los intereses de la Diputación.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de ello resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional o definitiva prestada por el rematante, la cual le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente, y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de estas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.ª El rematante satisfará de su cuenta el importe de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, debiendo entregar la primera copia de la escritura al Administrador del Hospicio para su conservación.

10.ª Si la adjudicación del remate se hiciese a Compañía, Sociedad o Empresa formada por dos o más personas, y no tuviesen Gerente, o fuesen más de uno, será obligatorio el determinar una sola persona, con la cual exclusivamente se entenderá la

Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se deriven.

11. Cuando el rematante no tuviera domicilio en esta capital, vendrá obligado a designar persona que resida en ella y que con capacidad legal bastante le represente para todos los efectos del contrato.

12. Por ninguna causa, dependa o no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni reintegro alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la cláusula 4.ª.

13. El arrendatario, en concepto de tal, renuncia a todo fuero o privilegio, y se somete, para el conocimiento de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan originarse, a las Autoridades, Jueces y Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

14. El contratista vendrá obligado, en la parte que le corresponda, a cumplir las disposiciones del Reglamento de Asentamientos Públicos.

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar antes, en forma fehaciente, que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

16. En los casos no previstos, y en los de duda o interpretación, serán aplicables, como supletorios a estas condiciones, los preceptos establecidos en el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, y aplicación a los contratos provinciales conforme al artículo 119 del Estatuto provincial, y en cuanto no se opongan a ellos, los que la legislación civil regula en las contrataciones de esta naturaleza.

#### Modelo de proposición.

N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad por los años completos de 1932, 1933, 1934, 1935 y 1936, me obligo, con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, a tomar el arriendo de la expresada Plaza de Toros, ofreciendo dar la cantidad de... (en letra) pesetas por cada uno de los citados años.

Por separado acompaño a esta proposición el documento que acredita haber consignado 9.999 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

S—3215

#### AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante saca pública subasta las obras para la construcción de un edificio destinado a Escuelas nacionales en el barrio de Las Carolinas, de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en el vigésimo primero día hábil siguiente al de la

publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, a las doce horas, ante la Mesa que prescribe el artículo 5 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación municipal y con asistencia de un Notario público que levantará la oportuna acta.

La subasta, en dicho acto, se adjudicará provisionalmente a la proposición que resulte más ventajosa; y se previene que, caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de referencia.

El tipo o precio que ha de servir de base a la subasta, será la cantidad de 138.658,36 pesetas, importe del presupuesto formulado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos, debiendo hacerse las mejoras a la baja del expresado tipo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente, en la Caja de este Ayuntamiento, en la General de Depósitos o en sus sucursales, un depósito provisional de 7.000 pesetas, y el rematante, en su día, prestará fianza definitiva de 15.000 pesetas.

Tanto en los resguardos de los depósitos provisionales como en el de la fianza definitiva que no se constituyan en la Caja de este Ayuntamiento, deberá consignarse, expresamente, que se hacen a la disposición de la Alcaldía de Alicante, con expresión del objeto de la subasta, debiendo ser reintegradas las cartas de pago de los depósitos provisionales, cualquiera que sea la Caja que las haya expedido, con sellos municipales de este Ayuntamiento por valor de 25 pesetas, sin cuyos requisitos serán rechazadas en el acto de la presentación de los pliegos, y éstos no serán admitidos hasta que se subsane, dentro del plazo de admisión, la omisión de los sellos dichos, y de no hacerlo dentro del plazo indicado, quedarán excluidos de la subasta, sin derecho a reclamación alguna.

Los resguardos de los depósitos provisionales constituidos fuera de la Caja de esta Corporación, que por cualquiera causa no hubieran sido presentados a la subasta, incurrirán en la misma responsabilidad que los constituidos en estas Arcas municipales y no toman parte en la licitación; reservándose la Alcaldía la facultad de disponer no sean devueltos hasta que el interesado acredite previamente en el expediente, haber satisfecho en sellos municipales de este Ayuntamiento el valor del 10 por 100 del depósito, cuyos sellos se fijarán en la diligencia que al efecto se extenderá en el expediente de la subasta.

Las obras objeto de la subasta deberán estar terminadas en el plazo de cuatro meses (o en el menor tiempo que se ofrece en la proposición) a contar de los veinte días siguientes al de la publicación y a la adjudicación definitiva de la subasta.

Las obras objeto de la subasta se abonarán, parte, con cargo al presupuesto corriente de este Ayuntamien-

to, y el resto, hasta cubrir el total importe del remate, se consignará en el próximo presupuesto para 1932.

Los poderes que hayan de surtir efecto en la subasta, deberán estar bastanteados, previamente, por uno de los señores Concejales de este Ayuntamiento que ejerza la profesión de Abogado en esta ciudad.

Serán de cuenta del rematante cuantos gastos se originen y deriven de la subasta.

Las proposiciones para optar a la subasta serán presentadas, con los demás documentos complementarios que se mencionan en el párrafo siguiente, en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, durante las horas de las nueve a las trece de los días hábiles comprendidos desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior, igualmente hábil, al de la celebración de la misma.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se extenderán en papel sellado común del timbre del Estado, de la clase sexta, de 3.60 pesetas, reintegradas, además, con un sello municipal de este Ayuntamiento, de cincuenta céntimos de peseta; se presentarán bajo sobres cerrados, a satisfacción de los presentadores, en cuyo anverso se escribirá: "Proposición para optar a la subasta Obras Colegio Nacional en Las Carolinas" (con la firma del presentador), y fuera del sobre se acompañará la cédula personal corriente del licitador, el resguardo del depósito para optar a la subasta y, en su caso, el poder, si el presentador obrara por mandato de tercera persona.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que integran el expediente de esta subasta, se hallan de manifiesto al público, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, donde podrán consultarse.

#### Modelo de proposición.

Don... que habita en..., calle de..., número...; reuniendo la capacidad legal necesaria para contratar con el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID, número... de... (tal fecha) y de los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas para la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Escuelas nacionales en el barrio de Las Carolinas, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a dichas condiciones, por la cantidad de... (Aquí el tipo de la subasta, si no se hiciera baja alguna y si se hiciera, el tanto por ciento de la baja, en relación al tipo de la subasta), dejando igualmente terminadas las obras en el plazo de cuatro meses... (o el menor tiempo que se ofrece); e igualmente se comprometo a abonar a los obreros y demás persona que opere en las obras, las remuneraciones por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a las

tipos que se abonen en la localidad, conforme a lo establecido por las entidades para llo competentes.

(Fecha y firma)

*Nota*—Todas las cantidades de tiempo, precio y dos del tanto por ciento de la baja, se consignarán en letra.

Alicante a 24 de Agosto de 1931.—  
El Alcalde, L. Carbonell.

S.—1316

#### AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Este Ayuntamiento tiene acordado abrir un concurso para la adquisición de tuberías para la conducción de aguas del río Moros con objeto de abastecer el barrio urbano de la Estación del ferrocarril.

La cantidad de tubería que se pretende adquirir es la siguiente:

Cinco mil seiscientos cinco metros de tubo de hierro de enchufe y cordón de 125 milímetros, y 1.437 de 80 milímetros, una llave de 125 milímetros y seis de 80 y piezas especiales para depósito y distribución.

#### Condiciones de la tubería.

A) La fundición con que estén fabricados los tubos será de segunda fusión y dulce, de modo que pueda trabajarse con lima.

B) No será quebradiza al choque; para comprobar esta calidad el Ingeniero Director técnico de la obra de conducción podrá exigir de la fábrica que ejecute la prueba siguiente: fabricada una probeta de la misma fundición usada para los tubos, que tenga sección cuadrada de cuatro centímetros de lado y apoyada sobre dos cuchillos distantes 16 centímetros se le someterá al choque sobre su parte central de un peso de 12 kilogramos cayendo de 40 centímetros de altura. La barra deberá resistir perfectamente la prueba.

C) Se desecharán todos los tubos en que se comprabe que tienen algún defecto de fundición, como poros, escoria o gotas finas o sopladuras.

D) El barnizado se efectuará en caliente, sumergiendo los tubos en un baño de barniz espeso. Deberá quedar perfectamente recubierta toda la superficie del tubo.

E) En los diámetros interiores se admitirá una tolerancia del 4 por 100.

F) La tolerancia en las diferencias de espesor de una misma sección recta de cualquier tubo será a lo más de dos milímetros para los diámetros de hasta 250 milímetros.

G) Los tubos de 125 milímetros de diámetro interior pesarán, por lo menos, 28 kilogramos por metro útil de tubería.

H) La tubería de 80 milímetros de diámetro interior pesará, por lo menos, 17 y medio kilogramos por metro lineal útil de tubería.

I) Se tolerará en estos pesos una diferencia en menos de hasta el 4 por 100.

J) El sistema de juntas será el de enchufe y cordón para los tubos rectos ordinarios y el de brida para las llaves de compuerta.

K) Todos los tubos, antes de salir de fábrica, deberán ser probados

con prensa hidráulica a una presión de 20 atmósferas.

L) El ensayo se efectuará manteniendo la presión, por lo menos, durante cinco minutos y golpeando el tubo simultáneamente con un martillo de medio kilogramo de peso.

LL) El Ingeniero Director de las obras de conducción de agua exigirá certificado de haberse efectuado estas pruebas.

M) Sin perjuicio de ello podrá ordenar la prueba del 2 por 100 de los tubos que se empleen en la obra para que la ejecute el Laboratorio Central de Ensayo de materiales.

N) Todos los gastos motivados por estos ensayos serán de cuenta de la Casa suministradora.

O) El hierro forjado será dulce, se podrá doblar en frío y en caliente sin agrietarse, resistirá sin romperse 36 kilogramos por milímetro cuadrado, ensayado a la tracción en barro de 20 centímetros de longitud y cuatro centímetros cuadrados de sección.

El hierro fundido y laminado o acero del comercio en perfiles y chapas se obtendrá por los procedimientos Bessemer o Siemens y será dulce y de grano fino. La carga de rotura a la tracción será, por lo menos, de 40 kilogramos por milímetro cuadrado. Tendrá un alargamiento mínimo proporcional de 22 por 100 y un límite de elasticidad proporcional de 22 kilogramos por milímetro cuadrado.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de El Espinar dentro de las horas de nueve a doce de la mañana durante el plazo de veinte días hábiles o laborables a contar del siguiente al en que aparezca inserto el anuncio del concurso en la Gaceta de Madrid.

El Ayuntamiento resolverá el concurso oyendo antes al Ingeniero Director de las obras y aceptará aquella que acuerde ser más conveniente o tendrá libertad de no aceptar ninguna si juzgase que no reúnen todas las condiciones precisas para el servicio a que están destinadas las tuberías.

La Casa cuya proposición se acepte suministrará las tuberías a medida que el Ayuntamiento vaya haciéndola pedidos, que estarán en relación con el avance de las demás obras de conducción, obligándose la Casa, una vez recibido dicho pedido, a facturar en el plazo de ocho días y el Ayuntamiento ha realizar todos los pedidos en un plazo que no podrá exceder de seis meses.

A medida que se vayan recibiendo las remesas de las tuberías, el Ayuntamiento abonará su importe dentro de los treinta días siguientes al de su facturación.

Gozarán de preferencia las que procedan o sean de producción nacional conforme a la ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones vigentes.

Aceptada la proposición se comunicará el acuerdo al autor de ella para su cumplimiento, y en el plazo de ocho días siguientes se otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de esta villa, a cuyo efecto se personará el proponente, o su representante legal, que, con el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, otorgarán el citado documento.

Para poder con acierto cumplir lo establecido en este concurso se acompañará a la proposición nota de precios de las tuberías y cuantas condiciones, además de las que sirven de base al concurso, tiendan a mejorar la proposición para ser aceptadas.

Después de adjudicado el concurso, y antes del otorgamiento de la escritura, constituirá la Casa suministradora una fianza para responder del contrato de 10.000 pesetas en la Depositaria municipal.

El Espinar, 27 de Agosto de 1931.—  
El Alcalde, Doroteo Portiguillo.

S.—1312

#### ALCALDIA DE LLANO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del 21 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un edificio escolar en el barrio del Llano, bajo el tipo de pesetas 108.323,50.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro Sr. Concejal, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en la Gaceta de Madrid, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado cualquiera en ejercicio en la localidad, extendidas en papel sellado de la clase sexta, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 5.416,25 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado e satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio Escuela en el barrio del Llano, y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las diez a las catorce horas durante el plazo que media desde el día 11

guiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del

remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Se advierte que por acuerdo del Ayuntamiento quedaron modificados los artículos 18 y 20 del pliego de condiciones administrativas por lo que se refiere al pago, que se hará con cargo a la partida de 35.000 pesetas que para el caso figura en resultados más 72.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente; que habrán de emplearse por lo menos las cuatro quintas partes de obreros vecinos de este término municipal, y que los jornales mínimos serán los que rijan para el ramo de la construcción en cada momento, y que en actualidad son:

Oficiales mamposteros y albañiles, 11,25 pesetas.

Peones de masera, 10 pesetas.  
Peones sueltos, 9,75 pesetas.  
Pinches, atendiendo pareja, 7,56 pesetas.  
Pinches recadistas, 5,50 pesetas.

*Modelo de proposición.*

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la construcción de un edificio Escuela en el barrio del Llano, se compromete a ejecutarlas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letras).

(Fecha y firma del proponente.)  
Gijón a 28 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Isidro del Río.

S—1311

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### ROYAL EXCHANGE ASSURANCE

Balance correspondiente al 31 de Diciembre de 1930.

PASIVO	Cuenta de Vida		Cuenta de Rentas vitalicias		Cuenta general		TOTAL	
	£	S. D.	£	S. D.	£	S. D.	£	S. D.
Capital autorizado, £ 2.000.000 0 0.								
Capital desembolsado de los accionistas propietarios .....					946.977	17 10	946.977	17 10
Fondo de Seguros de Vida.....	8.595.510	5 8					8.595.510	5 8
Fondo de Rentas vitalicias.....			1.076.140	19 2			1.076.140	19 2
Fondo de Redención de capitales.....					311.858	13 7	311.858	13 7
Fondo de Seguros contra incendios.....					1.274.177	0 0	1.274.177	0 0
Fondo de Seguros marítimos.....					980.988	0 0	980.988	0 0
Cuenta de consignación para accionistas (valoración quinquenal 1926/1930)....					155.576	0 0	155.576	0 0
Fondo de Seguros contra Accidentes generales .....					1.129.600	0 0	1.129.600	0 0
Cuenta de Ganancias y Pérdidas (Fondo general de reserva).....					1.059.877	17 6	1.059.877	17 6
<b>Reclamaciones admitidas o presentadas pero no pagadas:</b>								
Seguros de Vida.....	83.125	4 1					83.125	4 1
Seguros contra incendios.....					178.485	4 9	178.485	4 9
Rentas vencidas y no pagadas.....			5.949	14 7	413	15 4	6.363	9 11
Cuentas en suspenso de pólizas rescata- das y liquidadas.....	15.163	1 10				7 11 0	15.170	12 10
Fondo de pensiones del personal (ga- rantizado por inversiones especiales).					473.047	4 2	473.047	4 2
Fondo de depósito (ahorros de los em- pleados) .....					49.934	4 5	49.934	4 5
Letras por pagar.....					68	1 7	68	1 7
Saldos acreedores de Compañías subsi- diarias .....	341	6 11			50.568	7 2	50.909	14 1
Acreedores varios, incluyendo la previ- sión para tributos e impuestos deven- gados .....	15.614	7 6	17.889	14 1	731.746	9 2	795.200	10 9
(Existe una responsabilidad debida a Capitales no desembolsados y a Contra- tos garantizados de Compañías subsi- diarias.)								
	£ 8.739.754	6 0	1.099.930	7 10	7.343.326	6 6	17.183.011	0 4

Participo a los accionistas propietarios que he examinado los libros en la oficina Central, correspondientes al año que terminó el día 31 de Diciembre de 1930, y que he comprobado la incorporación en ellos de las cuentas de las Sucursales. Participo, además, que he comprobado las inversiones de la Corporación a fin del año, y he comparado el Balance que antecede con los libros, y que, habiendo obtenido todos los datos y explicaciones que he necesitado, soy de opinión que dicho Balance está bien redactado, de manera que muestra un reflejo fiel y correcto del estado de los negocios de la Corporación, según mi leal entender y según las explicaciones que se me han dado, y según resulta de los libros de la Corporación. Certifico que no se ha aplicado ninguna parte de ningún fondo, ni directa ni indirectamente, para un propósito distinto de la clase de negocios para los cuales es aplicable.—N. E. Waterhouse, Revisor de cuentas.—3, Frederic's Place, Old Jewry, E. C. 2.—1 Abril 1931.



ACTIVO	Cuenta de Vida		Cuenta de Rentas vitalicias		Cuenta general		TOTAL	
	£	S. D.	£	S. D.	£	S. D.	£	S. D.
Hipotecas sobre bienes dentro del Reino Unido .....	696.197	5 4	58.180	2 5	7.943	16 6	762.321	4 3
Idem sobre bienes dentro del Estado libre de Irlanda.....	10.809	2 2	»	»	»	»	10.809	2 2
Idem sobre bienes fuera del Reino Unido y Estado libre de Irlanda.....	20.754	4 3	»	»	22.439	7 0	43.193	11 3
Préstamos sobre rentas de parroquias y otras rentas públicas.....	67.995	12 11	57.642	10 5	»	»	125.638	3 4
Idem sobre intereses de vida.....	42.976	5 7	3.700	0 0	»	»	46.676	5 7
Idem sobre reversiones.....	63.623	14 8	»	»	»	»	63.623	14 8
Idem sobre valores y acciones.....	39.380	8 3	»	»	»	»	39.380	8 3
Idem sobre pólizas de la Compañía, dentro de sus valores de rescate.....	503.885	11 8	1.398	12 0	»	»	505.284	3 8
Idem sobre garantías personales.....	2.300	0 0	»	»	»	»	2.300	0 0
	<b>1.447.922</b>	<b>4 10</b>	<b>120.921</b>	<b>4 10</b>	<b>30.383</b>	<b>3 6</b>	<b>1.599.226</b>	<b>13 2</b>
<b>Inversiones:</b>								
Depósito en el Alto Tribunal (libras st. 8.000 valores del Banco de Inglaterra)	20.250	0 0	»	»	»	»	20.250	0 0
Idem en el Tribunal Supremo, Estado libre de Irlanda (libras st. 20.000 5 % War Loan 1929/47).....	20.000	0 0	»	»	»	»	20.000	0 0
Valores del Gobierno británico y del Banco de Inglaterra.....	1.451.364	16 3	196.287	6 8	551.704	7 9	2.199.356	10 8
Bonos garantizados según ley de Auxilios comerciales.....	483.023	14 7	26.125	0 0	14.925	0 0	524.073	14 7
Valores municipales y de los Condados del Reino Unido.....	71.429	12 7	18.061	4 10	51.593	16 6	141.684	13 11
Idem de los Gobiernos de la India y de las Colonias.....	401.736	11 7	65.978	2 9	154.109	3 0	621.823	18 1
Idem provinciales de la India y de las Colonias .....	14.750	0 0	»	»	»	»	14.750	0 0
Idem municipales de la India y de las Colonias .....	90.214	5 2	15.705	15 0	31.881	18 1	140.801	18 3
Idem de Gobiernos extranjeros.....	574.794	4 8	22.189	6 5	771.982	11 3	1.368.966	2 4
Idem provinciales extranjeros.....	2.643	10 0	»	»	29.002	15 5	31.646	5 5
Idem municipales extranjeros.....	107.537	4 8	41.924	1 2	115.542	9 1	265.003	14 11
Obligaciones y fondos hipotecarios de ferrocarriles y otros (del país y extranjeros) .....	2.222.138	13 7	373.415	3 8	936.892	17 0	3.532.446	14 3
Valores de preferencia y garantizados de ferrocarriles y otros.....	586.785	14 4	43.933	17 8	187.145	1 7	817.864	13 7
Idem ordinarios de ferrocarriles y otros	72.945	6 9	21.536	4 1	136.325	3 4	230.806	14 2
Participación en Compañías afiliadas....	17.498	1 6	»	»	2.088.975	11 8	2.106.473	13 2
Rentas sobre terrenos de absoluto dominio .....	93.067	13 0	3.620	16 1	739	9 4	97.427	18 5
Inmuebles .....	122.535	5 9	120.000	0 0	8.825	11 9	251.360	17 6
Oficinas (precio de coste menos amortización) .....	462.843	0 5	4.641	10 10	267.449	18 2	734.934	9 1
Intereses de vida.....	495	9 0	»	»	»	»	495	9 0
Reversiones .....	102.291	18 6	»	»	»	»	102.291	18 6
	<b>8.366.267</b>	<b>7 2</b>	<b>1.074.339</b>	<b>14 0</b>	<b>5.380.478</b>	<b>18 2</b>	<b>14.821.085</b>	<b>19 4</b>
<b>Saldos deudores de Compañías subsidiarias .....</b>	<b>3.103</b>	<b>19 5</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>7.126</b>	<b>13 0</b>	<b>10.230</b>	<b>12 5</b>
<b>Saldos de los Agentes y otros.....</b>	<b>159.836</b>	<b>15 10</b>	<b>3.346</b>	<b>4 0</b>	<b>1.343.056</b>	<b>6 1</b>	<b>1.506.239</b>	<b>5 11</b>
<b>Primas por cobrar.....</b>	<b>28.211</b>	<b>15 11</b>	<b>20</b>	<b>7 6</b>	<b>29.510</b>	<b>5 3</b>	<b>57.742</b>	<b>8 8</b>
<b>Intereses, dividendos y rentas por cobrar .....</b>	<b>11.325</b>	<b>16 6</b>	<b>1.710</b>	<b>1 0</b>	<b>2.680</b>	<b>8 2</b>	<b>15.716</b>	<b>5 8</b>
<b>Intereses devengados, pero no pagaderos .....</b>	<b>106.244</b>	<b>0 0</b>	<b>15.142</b>	<b>0 0</b>	<b>30.436</b>	<b>0 0</b>	<b>251.822</b>	<b>0 0</b>
<b>Letras por cobrar.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1.601</b>	<b>3 4</b>	<b>1.601</b>	<b>3 4</b>
<b>Timbres marítimos.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1.590</b>	<b>8 8</b>	<b>1.590</b>	<b>8 8</b>
<b>Metálico:</b>								
En depósito.....	47.500	0 0	»	»	199.546	3 1	247.046	3 1
En Caja y en cuenta corriente.....	17.264	11 2	5.372	1 1	247.300	0 9	269.936	13 3
	<b>2 8.739.754</b>	<b>6 0</b>	<b>1.099.930</b>	<b>7 10</b>	<b>7.343.326</b>	<b>6 6</b>	<b>17.183.011</b>	<b>0 4</b>

Se certifica por el presente:

1.º Que, a nuestro entender, el Activo que aparece en el Balance que antecede es, en su totalidad, del completo valor expresado en el mismo. Se ha efectuado la evaluación de las inversiones bursátiles a/o bajo los precios de plaza al 31 de Diciembre de 1930, menos los intereses y los dividendos devengados.

2.º Que parte del Activo que aparece en la Cuenta general ha sido depositada, con arreglo a las leyes locales, en varios puntos fuera del Reino Unido, como garantía para los tenedores de las pólizas emitidas en tales puntos. De

idéntica manera se han depositado en el Africa del Sur libras esterlinas 10.000 en obligaciones 5 por 100 de la Unión del Africa del Sur 1933/1943 por cuenta del Departamento de Seguros de Vida.

3.º Que si directa ni indirectamente se ha aplicado ninguna porción de ningún fondo para un propósito distinto de la clase de negocios para los cuales es aplicable.

4.º Que las cuentas de los distintos Ramos ni el Balance influyen las cifras de ninguna Compañía asociada o afiliada y que la suma de beneficios de las Compañías subsidiarias durante el pasado año excedía de los dividendos pagados por aquellas Compañías.

5.º Que la remuneración total pagadera a los Gobernadores y Consejeros por la Corporación y sus Compañías subsidiarias, por el año 1930, se elevó a la suma de 21.458-0-4 libras.

E. de M. Rudolf, Secretario.—J. Roberts.—Bethell, Consejeros.—V. Hugh Smith, Gobernador.

X-3406

## BANCO DE ESPAÑA

## LAS PALMAS

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario número 449, de pesetas efectivas 50.000, expedido por esta Dependencia a nombre del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, en 7 de Mayo de 1930, a disposición de la Dirección general de Prisiones, se anuncia al público por esta sola vez para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, desde el de la publicación de este anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID, El Liberal, de Madrid, y La Provincia, de Las Palmas, según determinar los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el resguardo definitivo duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Las Palmas de Gran Canaria, 25 de Agosto de 1931.—El Secretario, E. Ramón.

X-3411

## PLUS ULTRA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

Habiendo sufrido extravío la póliza número 40.412 de seguro sobre la vida de D. José Bañuls Gil, contratada con Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales, con fecha 26 de Enero de 1927, cuyo beneficiario es su esposa doña Mercedes Sanchis e hijos de este matrimonio, se pone en conocimiento del público, por el presente anuncio, que si en el término de treinta días a contar desde la fecha de esta publicación, no se hubiere presentado dicha póliza en el domicilio de la Compañía, se procederá a anular el referido documento y a extender otro nuevo.

X-3416

## BANCO DE GIJÓN

Habiéndose extraviado, en poder de la Sociedad interesada, el resguardo de depósito número 11.776, expedido por este Banco en 30 de Noviembre de 1921, a favor de la Unión de Armadores de buques Pesqueros de Gijón, comprensivo de 88.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 20 de nuestros Estatutos.

Gijón, 1.º de Septiembre de 1931. El Consejero Secretario, Rogelio Gutiérrez.

X-3413

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LALIN

Don Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario judicial del partido de Lalín.

Certifico: Que en el expediente de declaración de ausencia, de que se hará mérito, se dictó el siguiente

Auto.—En Lalín a 4 de Agosto de 1931. (Siguen los Resultandos y Considerandos.)

Se declara la ausencia de Francisco Carral Fernández, vecino que fué de La Cebreira, parroquia de Catasós, solicitada por su esposa Carmen Gómez Gómez, de la misma vecindad, a los efectos legales correspondientes.

Publíquese el encabezado y parte dispositiva de esta resolución en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijen en el punto de mayor publicidad de la parroquia de Catasós, a los fines del artículo 136 del Código civil.

Lo acordó y firma el Sr. D. José Tutau Monroy, Juez de primera instancia de este partido; doy fe.—José Tutau.—Ante mí, Nicasio Blanco.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID firmo la presente en Lalín a 11 de Agosto de 1931.—Nicasio Blanco Rodríguez.

X-3417

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en los autos que se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Alfonso Bilbao, contra D. Pedro Reliú Farré, sobre secuestro y posesión interina de una finca en Lérida, en virtud de falta de pago de semestres vencidos del préstamo que le hizo dicho Banco, se saca a la venta y pública subasta la siguiente finca en Lérida:

Un trozo de terreno o patio, en el que hay edificada una casa, compuesta de planta baja y un piso, y un gran almacén, de 10 metros de ancho por 25 de fondo, o sean 250 metros cuadrados de superficie, que está situado en dicha ciudad y calle del Norte, sin número. Linda: al frente, con dicha calle; por la derecha entrando, con terreno propiedad de D. Juan Florensa, y por izquierda, con propiedad de Pedro Cullere, y por el fondo o detrás, con huerto de José Covases.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Lérida, el día 23 de Septiembre próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de ella será el de 30.000 pesetas, fijado por las partes en la escritura de préstamo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la repetida subasta deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Si se hicieren dos o más posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se pondrán de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 17 de Agosto de 1931.—Ante mí, por suplencia de don Luis Bolívar, Francisco de André.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino (ilegible).

X-3412

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta capital, Secretaría de D. Francisco de Pasa Rivas, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Casimiro Olivares, en nombre de doña Amelia Martínez García, asistida de su esposo D. Rafael López Diéguez, contra las personas cuyos nombres y paradero se desconocen, que pudieran tener interés en el préstamo hipotecario de 12.500 escudos, concertado entre D. Manuel López de Rego y D. Juan de San Vicente Lacanda, con la garantía de la finca de la calle de Segovia, número 44 moderno y 3 antiguo, en solicitud de que en su día se dicte sentencia ordenando la cancelación de tal hipoteca, según resulta de la inscripción número 28, al folio 70 del tomo 29 de su clase, matrícula 192, distrito judicial y municipal de la Latina, antes de la Audiencia, tercera Sección del Registro de Occidente; cuya finca aparece inscrita al tomo 844, libro 95, de la tercera Sección, folio 73, finca número 1.852, segunda; de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados.

ados, personas desconocidas y de paradero ignorado, a quienes la misma pueda interesar.

En su consecuencia, yo, el Secretario, emplazo por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, a dichos demandados desconocidos y de paradero ignorado, a quienes pueda interesar la demanda, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 20 de Agosto de 1931.—El Secretario, por mi compañero Sr. Rives, Juan García Inés.—Visto bueno: el Juez (ilegible). X—3416 bis

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta capital, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador D. Luis Guinea, en nombre de doña María del Carmen Santú e Isasi, contra D. Jesús Méndez Martínez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de Eduardo Benot, número 3. Consta de cinco plantas o pisos y dos patios. Linda: por el Sur o frente, con dicha calle de Eduardo Benot; al Este o derecha entrando, con terreno de doña María Caput, y al Oeste o izquierda, con la casa número 18 del Paseo del Rey, propia del Sr. Campa, y al Norte o fondo, con la número 18 duplicado del Paseo del Rey, propia del señor Campa. Ocupa una superficie de 289 metros cuadrados y 13 decímetros, equivalentes a 3.723 pies y 99 décimas, también cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado el día 26 de Septiembre próximo, a las doce y media de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose: que el precio de la subasta es el de 112.500 pesetas, 75 por 100 del tipo de la primera; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia se firma el presente en Madrid a 26 de Agosto de 1931.—El Secretario, por mi compañero Sr. Rives, Juan García Inés.—Visto bueno: el Juez (ilegible). X—3420

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Manuel Fernández Vares, en nombre de doña Isabel Sanchiz Lázaro y doña Rosa Mellado Estévez, contra doña Loreto, D. Carlos, doña Teresa, don Manuel y doña Carmen de Igartua y Hernández Santacruz, sobre pago de 25.000 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta, y por tercera vez, sin sujeción a tipo, lo siguiente:

Una casa sita en esta capital y su calle de Ponce de León, señalada con el número 4 moderno, sin demarcación de manzana, correspondiente a la segunda Sección del Registro de la Propiedad del Norte. Linda: por su fachada, con la calle de Ponce de León; por medianería derecha, con la casa número 48 de la calle de Santa Engracia y número 2 de la de Ponce de León; por la medianería de la izquierda, con la casa número 6 de la referida calle de Ponce de León, y por la medianería de la espalda, con la casa número 3 de la calle de las Virtudes. Mide su fachada 13 metros y 25 centímetros. La medianería de la derecha, que se encuentra con la fachada bajo un ángulo agudo, consta de una recta, cuya longitud es de 18 metros; se encuentra esta con la medianería del testero, bajo un ángulo obtuso, que consta de una recta que mide 13 metros y 25 centímetros; la medianería izquierda, que se encuentra con la fachada bajo un ángulo obtuso, consta de una recta que mide 18 metros y cierra el perímetro uniéndose a la medianería del testero formando un ángulo agudo. Las citadas líneas limitan un espacio que, medido geoméricamente, comprende una superficie de 232 metros cuadrados y 64 decímetros, o sean 2.990 pies y 63 centésimas. Consta hoy de sótanos, piso bajo, principal, segundo y tercero, exterior e interior los sótanos; comprende toda la superficie de la finca; están destinadas a viviendas las dos crujeas laterales exteriores e interiores; la planta baja comprende por tal, caja de escalera, dos habitaciones exteriores en las dos primeras crujeas y dos interiores en las laterales; las plantas principal, segunda y tercera están divididas en cuatro habitaciones cada una, dos exteriores y dos interiores.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día 28 de Septiembre próximo, a las once y media de su mañana.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en el remate, el 10 por 100 de la cantidad de 75.000 pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acep-

ta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 21 de Agosto de 1931.—El Juez, M. M. Fernández Rodríguez. — Ante mí, P. S., Desiderio S. de Sebastián.

X—3414

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARCHENA

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera instancia del partido de Marchena.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de hoy en los autos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Agustín Terneró Ibarra, contra D. Ramón Baena León, como representante del caudal relicto al fallecimiento de su esposa doña Carmen Aguilar Baena, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 50.400 pesetas, se saca a pública subasta por segunda vez la finca que se pasa a describir, bajo las condiciones que se expresarán, señalándose para el remate la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 23 de Septiembre próximo y hora de las doce.

Finca de 150 fanegas de tierra calma, equivalentes a 96 hectáreas y 60 áreas; que linda: por Este, Oeste y Sur, con la haza de que ha sido segregada, llamada del Cuarto del Cortijo del Carrascal, sitio del Salado, de este término, y al Norte, con el resto de la misma haza, de la que ha sido segregada dicha porción de terreno; linda: al Norte, con tierra del mismo cortijo, perteneciente a doña Concepción Aguilar, y el arroyo del Pozo Tánger; Sur, con el camino o trocha de Marchena, y Oeste, con tierras del Carrascal, de Antonio Aguilar Baena.

#### Condiciones.

1.º El tipo para la subasta es el 75 por 100 de la cantidad de 120.000 pesetas, en que ha sido tasada por la cláusula octava de la escritura hipotecaria.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado para ello, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la licitación.

3.º Los autos de referencia y certificación del Registro de la Propiedad del partido, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la situación de la finca, la que carece de gravamen preferente al que se reclama; y

4.º Que en el acto del remate ha de hacer constar el rematante, que acepta la obligación consignada en la condición anterior, pues no verificándose no se le admitirá la proposición.

Dado en Marchena a 22 de Agosto de 1931.—El Juez, Marcial Zurera.—El Secretario, P. H. (ilegible).

X—3418

# MINISTERIO

## TRIBUNAL ECONOMICO

ESTADO demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los

TRIBUNALES ECONÓMICOADMINISTRATIVOS	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	TOTAL	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL			
				En única instancia	En primera instancia	EN SEGUNDA INSTANCIA	
						Con fallo confirmatorio	Con revocación de fallo
Central .....	1.109	110	1.219	»	53	34	22
Alava.....	1	»	1	1	»	»	»
Albaceta.....	21	5	29	6	»	»	»
Alicante.....	13	4	17	9	1	»	»
Almería.....	85	12	97	11	»	»	»
Ávila.....	22	»	22	2	»	»	»
Badajoz.....	362	39	331	45	1	»	»
Barcelona.....	427	49	476	24	2	»	»
Burgos.....	32	9	41	18	»	»	»
Cáceres.....	219	9	228	10	2	»	»
Cádiz.....	64	5	69	5	1	»	»
Castellón.....	14	19	33	»	2	»	»
Ciudad Real.....	101	27	128	10	»	»	»
Córdoba.....	221	28	249	13	1	»	»
Coruña.....	127	8	135	13	5	»	»
Cuenca.....	13	26	39	8	4	»	»
Gerona.....	85	11	96	14	»	»	»
Granada.....	192	14	206	11	»	»	»
Guadalajara.....	24	»	24	6	»	»	»
Guipúzcoa.....	5	2	10	1	2	»	»
Huelva.....	8	5	13	4	1	»	»
Huesca.....	7	8	15	5	»	»	»
Jaén.....	164	28	192	30	»	»	»
León.....	139	11	153	14	»	»	»
Lérida.....	54	12	66	»	»	»	»
Logroño.....	20	11	34	4	1	»	»
Lugo.....	13	4	17	»	»	»	»
Madrid.....	286	78	334	41	27	»	»
Málaga.....	14	14	28	»	»	»	»
Murcia.....	88	8	96	24	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	9	3	12	5	»	»	»
Oviedo.....	100	13	113	11	»	»	»
Palencia.....	12	1	13	4	»	»	»
Pontevedra.....	55	25	81	22	4	»	»
Salamanca.....	3	4	7	1	»	»	»
Santander.....	31	11	42	»	12	»	»
Segovia.....	37	1	38	4	1	»	»
Sevilla.....	26	22	48	10	2	»	»
Soria.....	1	»	4	2	»	»	»
Tarragona.....	22	4	26	4	»	»	»
Teruel.....	17	12	29	6	2	»	»
Toledo.....	50	2	52	35	»	»	»
Valencia.....	172	21	196	22	1	»	»
Valladolid.....	26	10	35	8	»	»	»
Vizcaya.....	25	13	38	»	2	»	»
Zamora.....	8	17	25	7	»	»	»
Zaragoza.....	173	12	185	33	1	»	»
Baleares.....	9	7	16	1	»	»	»
Canarias.—Tenerife.....	14	»	14	2	»	»	»
Canarias.—Las Palmas.....	20	2	22	»	2	»	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>4.740</b>	<b>742</b>	<b>5.482</b>	<b>508</b>	<b>130</b>	<b>34</b>	<b>22</b>



## DE HACIENDA

## ADMINISTRATIVO CENTRAL

provinciales durante el mes de Julio y los siete meses transcurridos del ejercicio de 1931.

Expedientes devueltos por no ser de su competencia	A informe de otros organismos	TOTAL de expedientes despachados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	TOTAL de expedientes despachados	Pendientes en fin de período
7	5	121	1.098	1.169	897	1.976	878	1.098
»	»	1	»	»	1	1	1	»
»	»	6	23	54	27	81	58	23
»	»	10	7	29	40	69	62	7
»	»	11	86	128	55	184	98	86
»	»	5	17	23	35	58	41	17
»	»	46	345	358	209	567	222	345
»	»	26	450	489	410	899	449	450
»	»	18	23	23	78	101	78	23
»	»	12	216	341	107	448	232	216
»	»	6	63	73	70	143	80	63
»	»	2	31	31	44	75	44	31
»	»	10	118	187	59	246	128	118
2	»	16	233	362	90	452	219	233
»	»	18	117	148	77	225	108	117
»	»	12	27	19	95	114	87	27
»	»	13	83	60	72	132	49	83
»	»	11	195	201	82	283	88	195
»	»	6	18	15	36	51	38	18
»	»	3	7	12	25	37	30	7
»	»	5	8	17	39	56	48	8
»	»	5	10	14	40	54	44	10
»	»	30	161	28	262	290	128	161
1	»	15	138	227	70	297	159	138
»	»	»	66	54	54	108	42	66
»	»	»	29	26	56	82	53	29
»	»	»	17	45	41	86	69	17
4	»	72	292	374	670	1.044	752	292
»	»	»	23	49	120	169	141	23
»	»	24	72	125	139	264	192	72
»	»	»	»	»	2	2	2	»
»	»	5	7	10	22	52	45	7
1	»	12	101	209	102	311	210	101
»	»	4	9	28	28	56	47	9
»	»	28	55	184	106	290	235	55
»	»	1	6	32	34	66	60	6
9	»	21	21	15	59	74	55	21
»	»	5	23	66	58	124	91	23
»	»	12	36	91	97	188	152	36
»	»	2	2	23	19	42	40	2
»	»	4	22	49	25	74	52	22
»	»	8	21	283	34	317	296	21
»	»	35	17	10	85	95	78	17
1	»	25	159	273	181	454	285	159
»	»	8	28	27	73	100	72	28
»	»	2	36	30	38	88	52	36
»	»	7	18	32	90	122	104	18
1	»	85	150	75	295	371	221	150
»	»	1	15	20	15	35	20	15
»	»	2	12	13	16	29	17	12
»	»	2	20	21	28	49	29	20
16	5	795	4.757	6.192	5.339	11.531	6.774	4.757

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

5.068

ARIAS FERNANDEZ, José; hijo de Juan y Josefa, de veintiséis años, soltero, albañil; natural de Parada la Nueva (Oviedo), domiciliado últimamente en Pacífico, 127, tercero centro; se le cita para que el día 18 de Septiembre, y hora de las nueve, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.334; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

5.069

ARIAS, Ramón; conductor del automóvil 12.349-M, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Pelayo, 57; se le cita para que el día 18 de Septiembre, y hora de las nueve, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.016; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

5.070

FERNANDEZ LOPEZ, Benito; de cuarenta años de edad, alambrador ambulante, y su esposa Consuelo Baños Moreno, de la misma edad y profesión, domiciliados últimamente en Logroño, calle Vieja, número 15; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Laguardia, al objeto de ser oídos en el sumario número 13 de 1931, sobre robo; apercibiéndoles de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

10290

5.071

FERNANDEZ ROMERO, Francisco; hijo de N y Eloisa, de veintiocho años, de Bálmez (Córdoba), soltero, feriante, domiciliado últimamente en la Ronda de Segovia, 26, segundo; se le cita para que el día 23 de Septiembre, y hora de las nueve, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.490; bajo apercibimiento de

pararle el perjuicio a que haya lugar.

5.072

GOMEZ SANZ, Manuel; hijo de Gabriel y de Manuela (a) "Niño del Oro", de veintitrés años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de Valladolid, domiciliado últimamente en Fuente Dorada, 3, 4 y 5; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, sito en la calle del Capitán Galán, número 1 (antes Gamazo) al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa seguida contra él, por estar a por viajar sin billete en la Compañía del Norte, bajo el número 53 de 1931 y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

10276

5.073

LEDESMA, Angel; cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, a fin de ser oído y responder de los cargos que le resultan en la causa número 51 de 1931, sobre estafa; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, ya que se halla en ignorado paradero.

10277

5.074

MARIN ROBLES, Antonio; de cuarenta años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Beniaján (Murcia); comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, al objeto de ofrecerle el procedimiento en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 258 de 1931 por el delito de lesiones por disparo a su hijo Antonio Marin Ruiz.

10280

5.075

N. N.; como de veintiocho a treinta años de edad, cuyas circunstancias y actual domicilio o paradero se ignoran, que el 9 de Junio último estuvo en Ocio (Zambrana), y vestía pantalón azul, alpargatas negras y chaqueta de pana; se le cita para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Laguardia, al objeto de ser oído en el sumario que se instruye por robo con el número 13 del corriente año; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

10269

5.076

NAVASO GARAY, Félix; hijo de Félix y de María, de cuarenta y nueve años, natural de Cádiz, empleado, domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, número 135; se le cita para que el día 23 de Septiembre y hora de las nueve comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de Madrid, sito en la calle de

Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.158; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

10294

5.077

RODRIGUEZ DIAZ, Atilano; de veintitrés años de edad, soltero, dependiente, hijo de Gregorio y de Micaela, natural de Cangas de Marceña (Oviedo), domiciliado últimamente en la calle de Luchana, número 40, taberna; se le cita para que el día 18 de Septiembre y hora de las nueve comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chambería, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.380; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

5.078

ROSON PRIETO, Virginia; hija de Florentino y de Eugenia, de treinta y cinco años, natural de Madrid, casada, sus labores, domiciliada últimamente en la calle de la Primavera, número 1 duplicado; se le cita para que el día 23 de Septiembre y hora de las nueve comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.496; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

5.079

SANCHEZ JIMENEZ, José; domiciliado últimamente en Roal (Murcia); comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, para declarar en causa por estafa, número 777 de 1931, instruida por dicho Juzgado, Secretaria de don Antonio Cordón y Tarrés.

10260

5.080

SANCHEZ ORTIZ, Rafael; hijo de Salvador y de María, de diez y ocho años, natural de Córdoba, soltero, vendedor ambulante, domiciliado últimamente en la calle de Ayala, número 93; se le cita para que el día 18 de Septiembre y hora de las nueve comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.206; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

## REQUISITORIAS

*responsabilidades legales, de no prenuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la*

busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

6.415

AGUILAR EOBÉ, Francisco; hijo de José y de Mercedes, natural de Gerona, de estado soltero, profesión delincante, de veintidós años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; domiciliado últimamente en Reus, y procesado, por estafa, en causa número 71 de 1931; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Reus; bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

10287

6.416

BELIO GIL, Justo Mariano; de veintinueve años de edad, soltero, natural de Madrid, que se halla en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Boitad, para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión preventiva, en méritos de la causa criminal seguida en dicho Juzgado con el número 11 del sumario y número 192 del rollo del año 1931, contra dicho Justo Mariano Belio Gil sobre robo de 175 pesetas, en el pueblo de Laguarda, distrito municipal de Secerún, a Carmelo Buesa Laporta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10261

6.417

COCERA GRANDE, Miguel, natural de La Roda, de estado viudo, profesión comerciante, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Madrid, Doctor Cortezo, 10; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10288

6.418

FUSTE LLAURADO, Leopoldo; hijo de Francisco y de Juana, de veinticinco años de edad, soltero, litógrafo, natural y vecino de Barcelona, habiendo tenido su domicilio en la calle Pasaje de Prunera, número 6, segundo, primera, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ante el Juzgado de Instrucción del partido de Arenys de Mar, a fin de llevar a cumplimiento el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario número 36 del año actual, sobre robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio a que en derecho haya lugar.

10258

6.419

JAUSORO ECHAVE, Julián; hijo de Francisco y de Gregoria, natural de

Escoriaza, estado casado, profesión labrador, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Vitoria; procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

10293

6.420

MAESTRO REQUENA, Juan; natural de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años, hijo de Pedro y de Petra, domiciliado últimamente en Santander; procesado por tentativa de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Este, de Santander, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10289

6.421

MONTANA EXPOSITO, Ramón de la; que usa los nombres de Ambrosio de la Cruz y de Amadeo Acedo, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y otras diligencias, en el término de diez días, a contar desde el siguiente día de la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres y GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo insiruyo por el delito de hurto de una mula y varios efectos de la permanencia de Antonio Solís Pacheco, vecino de Benquerencia, y cuyo sumario fué incoado con el número 115 del año actual.

10262

6.422

PERALES GARCIA, Modesto Vicente; de cuarenta y dos años de edad, casado, del comercio, hijo de Modesto y de Silveria, natural de Alcudia de Crespins, vecino de Canals, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días para su ingreso en la Cárcel, por haberse decretado su prisión en el sumario número 17 de 1931 sobre tentativa de estafas y falsedad.

10257

## AUDIENCIAS PROVINCIALES

### AUDIENCIA DE MADRID

La Sala de Vacaciones de la Audiencia provincial de Madrid, por su proveído de fecha 23 de Julio último, mandando estar a lo acordado en el de la Sección cuarta, de 19 de Mayo del corriente año, ordena la publicación del presente edicto, para que se haga saber al penado en causa procedente del Juzgado de Alcalá de Henares, por delito de hurto, haber sido comprendido en el indulto de 15 de

Abril del año en curso, siempre que, según dispone el artículo 3.º del expresado Decreto, no delinca en el plazo de tres años; quedando obligado en el de un mes, a presentarse ante la Autoridad presidenciaría correspondiente, a legalizar su situación y fijar su residencia.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar la inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación y advertencia en forma al penado José Agundo de la Rosa, extendiendo la presente en Madrid a 14 de Agosto de 1931.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

JO—10129

La Sección segunda de esta Audiencia provincial ha acordado la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, para que a la vez que surta efectos en la causa seguida a Mariano Jiménez Martín por el delito de hurto, procedente del Juzgado de Instrucción de Buenavista, se haga saber a dicho procesado, que por proveído fecha 6 de Julio último, visto el Decreto de Indulto del Gobierno Provisional de la República, fecha 14 de Abril del corriente año, publicado en la GACETA del 16, y oído el Ministerio fiscal, se le declara comprendido en los beneficios de dichas disposiciones, y en virtud indultado de la totalidad de la pena que le fué impuesta en la referida causa; prevenido de que, caso de delinquir dentro de un año, perderá tal beneficio, y que deberá comparecer dentro de un mes ante la Autoridad penitenciaria correspondiente, para legalizar su situación y comunicar su residencia.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación en forma al procesado Mariano Jiménez Martín, extendiendo la presente que firmo en Madrid a 8 de Agosto de 1931.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

JO—10128

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### ALBA DE TORMES

El señor Juez de Instrucción interino de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario número 34 del año actual, por estafa, ha acordado citar a Manuel García Nieto, vecino de Valdefuentes de Béjar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en dicho sumario como inculpado.

Y para que sirva de citación al nombrado Miguel García Nieto, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Expido la presente, que firmo en Alba de Tormes a 19 de Agosto de 1931. El Secretario, Juan Alcón.

JO—10130

## ALCALA DE HENARES

Don Tomás Chicharro Pérez, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama a Juan de Torres Fernández, de veintitrés años de edad, soltero, vecino que fué del Puente de Vallecas, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, para recibirle declaración como denunciado en sumario por amenazas a Amalia Fernández Garrido, número 199 de 1931.

Dado en Alcalá de Henares a 14 de Agosto de 1931.—El Juez, Tomás Chicharro Pérez.—El Secretario (ilegible).  
JO—10131

## ALCALA LA REAL

Don Luis Marchena Mariscal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega a todas las Autoridades den órdenes a sus dependientes para que procedan a la busca y ocupación de las alhajas y efectos que al final se reseñan y que fueron robados en la noche del día 28 de Marzo de 1931, de la propiedad de D. Julián Peinado Collado, y de la casa que éste habita en la calle de Miguel Cervantes, número 6, de Alcalá la Real, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número 34 de 1931, que se sigue sobre robo.

*Reseña de los efectos robados.*

- Una botonadura de oro, antigua.
- Otra botonadura de cadeniña, moderna.
- Una pulsera de oro.
- Unos pendientes de oro, grandes.
- Otros de oro, más pequeños.
- Un alfiler de corbata, de oro con diamante.
- Una cadena antigua, chapada de oro, con un colgante, con inscripción F.
- Una sortija de oro, con tres brillantes, de caballero.
- Una sortija de oro, de señora.
- Un reloj de pulsera de oro, de señora.
- Una medalla con cadena de oro, con inscripción Rafael, año 1925.
- Una sortija de oro, de niña; y
- Un reloj de pulsera, de oro, de niña.

JO—10132

## ALMADEN

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una yegua de nueve años, 1,42 de alzada, negra, española, hierro S-P en el anca derecha, lucero en la frente, calzada baja del pie izquierdo, coronada del derecho, hierro de El Fénix Agrícola R-LO en la paletilla izquierda, propiedad de José Godoy Jesús Solano; una potra de tres años, colorada clara, poca talla, harrada de las coatro, crin y cola cortadas, propie-

dad de Juan Godoy Jesús Solano; una mula de siete u ocho años, de 1,52 de alzada, negra, española, hierro de P-H enlazadas de la Previsora, hierro de El Fénix Agrícola en la paletilla izquierda R-10, y una mula negra, de hocico castaño, menos de la marca, española, que, con la anterior, eran de Benito Caballero Dánchez, desaparecidas en la noche del 14 al 15 del cercón de los Bonales, término de Almadén.

Cuyos semovientes, caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado en el sumario número 165 de 1931 con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Almadén a 16 de Agosto de 1931.—El Juez, Juan Antonio Cabezas.

JO—10131

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una yegua de quince años, 1,44 de alzada, española, castaña, hierro de El Fénix Agrícola R-10 en la nalga derecha, lucero en la frente, lunar en el costillar derecho, crin, cola y cabos negros, desaparecida con otras caballerías y su rastra, y manegas de hierro del campo de Fontanar, término de Chillón, en la noche del 22 al 23 de los corrientes y pertenecía a Mariano Rubio Arias.

Cuyo semoviente será puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores en el sumario número 77 de 1931.

Dado en Almadén a 18 de Agosto de 1931.—El Juez, Juan Antonio Cabezas.  
JO—10135

## ANTEQUERA

Don Antonio García Talavera, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades civiles y militares y se ordena a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que se dirá, sustraída el 2 del actual mes del sitio conocido por Escáñillas, de este término, de la propiedad del vecino de Molina José Torres Bueno, poniéndola a mi disposición, así como a las personas de la sustracción e en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 145 de 1931 por hurto.

*Reseña.*

Burra de doce años de edad, ruciaclara, de buena alzada, con un lunar negro y grande en la culata del lado derecho, larga de carona, enjuta de barriga, nalgas con rozaduras de la retranca del carro y mataduras curadas en el pescuezo en la parte de los brazuelos producidas por la collera, valorada en 200 pesetas.

Dado en Antequera a 15 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. H., Alonso García.—El Juez, Antonio García Talavera.

JO—10136

## ARCHIDONA

Don Manuel Puertas Oliveros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo capón de siete años, castañoclaro, con marca 1,47 metros, raza española, sin marca ni más señas particulares, con hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola, letra M, número 8 colocada en el brazo izquierdo, sustraída el día 11 del actual del sitio denominado partido de las Carboneras, del término de villa del Rosario, propiedad del vecino de villa del Algaídas D. Rafael Márquez López, lo que, en caso de ser habido, será puesto a mi disposición con autor o autores del hecho.

Archidona, 15 de Agosto de 1931.—El Secretario, Licenciado José Peña. El Juez, Manuel Puertas Oliveros.

JO—10137

## AVILA

Don José María González Serrano, Juez de instrucción accidental de Avila y su partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se hace saber: Que la persona o personas que se crean o sean dueños de veinte reses lanuces que están marcadas con un agujero en una oreja y una mancha de pintura encarnada en el frontal y que se encuentran depositadas en poder del vecino de esta capital Celestino Arévalo Velayos, domiciliado en las afueras del Puente de Adaja, número 3, reconozcan tales reses, y una vez hecho tal reconocimiento, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración para que manifiesten cuanto sepan del hecho y acrediten la preexistencia.

Dado en Avila a 17 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. H., Miguel L. García.—El Juez, José María González Serrano.

JO—10139

## AVILES

El señor Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a Ángel Suárez López, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fué de esta villa de Avilés y ausente en ignorado paradero, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de esta cédula en los indicados periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa sobre alzamiento de bienes que se instruye; apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente.

Dado en Avilés a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).

JO—10140

## BADAJOZ

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de este partido.



Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 223 de 1931, por hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial practiquen gestiones para la busca y rescate de una cartera conteniendo 6.000 reis en dinero portugués y varios documentos sustraídos a Joaquín dos Santos Carapiña, en unión de cinco monedas de cinco pesetas españolas, en la taberna de Joaquín Cencro, en la calle de la Encarnación, por Antonio Manuel Zaragoza, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Badajoz, 17 de Agosto de 1931.—El Juez, Pablo Murga Castro.—El Secretario, Enrique García de la Rosa.

JO—10144

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 221 de 1931, por hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen gestiones para la busca y rescate de una mula roja de nueve años de edad, hierro de un seguro en la nalga derecha, de alzada regular, y un mulo castaño obscuro, de doce años, de alzada mediana, un hierro de una Compañía de Seguros en nalga izquierda, sustraídos en la noche del 14 al 15 del actual de la finca Tenerife, de este término, propiedad de José Bcjarano Blanco, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Badajoz, 17 de Agosto de 1931.—El Juez, Pablo Murga Castro.—El Secretario, Enrique García de la Rosa.

JO—16145

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 217 de 1931 por hurto, hago encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen gestiones para la busca y rescate de efectos y semovientes que a continuación se dirán, de la propiedad de Javier del Rivero, en la finca "Malasharadas", aquéllos hace quince días y éste en la noche del 12 al 13 del actual, en la finca referida, creyendo ser autor de la sustracción Andrés Mateo; y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

#### Efectos sustraídos.

Una pelliza, una americana, pantalón y chaleco de pana; una mascota, fina; unos calzoncillos, dos toallas, una camisa, una talega, un cepillo, una máquina de afeitar, un paño de mesa y un par de zapatos, de hombre, y en la noche del día 12 le hurtaron un caballo castaño claro, talla

regular, de nueve años, con el hierro de una Compañía en una maza y con las dos orejas herradas.

Badajoz, 14 de Agosto de 1931.—El Juez, Pablo Murga Castro.—El Secretario, Enrique García de la Rosa.

JO—10146

#### BAENA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de Baena y su partido, dictada en el sumario número 36 del año en curso, se cita, llama y emplaza a los inculpados José María Pérez Cuadra y Juan Serrano, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente cédula, con el fin de ser oídos en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, si no lo verifican.

Baena, 14 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial, Manuel Pardo.

JO—10142

#### BALTANÁS

Don Mauricio Castro García, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por hallarse éste disfrutando licencia.

Por el presente edicto se cita y llama al pariente más próximo del difunto Joaquín Alves de Castro, hijo de Antonio y de María Francisca de la Concepción, natural y vecino de Vila da Feira, distrito de Aveiro, de profesión jornalero, de estado soltero, súbdito portugués, para que, como representante del mismo, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a fin de recibirle declaración, ofreciéndole por el presente las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo he acordado en sumario que con el número 26 instruyo por muerte de expresado Joaquín Alves, que pereció abogado en el río Arlanzón, en término municipal de Palenzuela y provincia de Palencia.

Dado en Baltanás a 13 de Agosto de 1931.—El Juez, Mauricio Castro.—El Secretario, Antonio Medina.

JO—10147

#### CAMPILLOS

Don José María Hinojosa Lasarte, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído, y que se dirá, hurtado al vecino de Tena, D. Rafael Gallegos Hinojosa, la noche del 10 del actual, del sitio cortijo Vado Real, término de Ardales; así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario número 103 de este año.

#### Señas.

Un mulo negro de cinco años, "Galilito", tabla izquierda número 26, en nalga izquierda hierro R G, enlazadas, y el de El Fénix Agrícola.

Otro mulo, atiende por "Carboneo", negro, tabla cuello izquierda número 61, hierro igual que el anterior y en el mismo sitio.

Una mula que atiende por "Loba", número 14 igual sitio que los anteriores, pelo negro, con igual hierro que los dichos y en el mismo sitio.

Otra mula negra, bragada, picona, atiende por "Borrega", número 55 e igual hierro y en el mismo sitio que los anteriores.

Dado en Campillos a 15 de Agosto de 1931.—El Juez, José María Hinojosa.—El Secretario accidental, Juan Sordares.

JO—10152

Don José María Hinojosa Lasarte, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás funcionarios de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído, que se dirá, de la propiedad del vecino de Cañete la Real, Juan Povea Godoy, el día 10 al 11 del actual, del sitio Ramalón, de dicho término, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario número 102 de 1931.

#### Señas.

Mulo de dos años de edad, alzada regular, pelo castaño obscuro, hierro Unión Ganadera cadera izquierda.

Dado en Campillos a 15 de Agosto de 1931.—El Juez, José María Hinojosa.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—10153

Don José María Hinojosa Lasarte, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído, que se dirá, al vecino de Saucejo Carlos Gago Pérez, el día 13 de actual del sitio La Dehesa, término de Cañete la Real, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario número 107 de este año.

#### Señas.

Mulo de cuatro años de edad, pelo oscuro, alzada más de la marca, hierro Unión Ganadera nalga izquierda.

Dado en Campillos a 18 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, José María Hinojosa.

JO—10154

Don José María Hinojosa Lasarte, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído al vecino de Villanueva de San Juan Rafael Mármo! Recio el día 13 del actual del mercado de ganados de Cañete la Real, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 105 de 1931.

Señas.

Burro entero, de cuatro años, rucio oscuro, sin hierro.

Campillos, 17 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, José María Hinojosa.

JO—10155

Don José María Hinojosa Lasarte, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído que se dirá, hurtado al vecino de Villanueva de Setenil Juan Valencia Guzmán el día 13 del actual del sitio Dehesa Alta, término de Cañete la Real, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniendo uno y otra a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 104 de este año.

Señas.

Mula de cuatro años y medio de edad, pelo negro, mohina, alzada 1,49 metros, hierro en la nalga derecha El Fénix Agrícola.

Campillos, 17 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, José María Hinojosa.

JO—10156

Don José María Hinojosa Lasarte, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído al vecino de Villanueva de San Juan Palae Torres el día 13 del actual del sitio Pías Alias, término de Cañete la Real, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, poniendo uno y otra a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 106 de 1931.

Señas.

Mulo de seis años, menos de marca, romero, sin asegurar.

Otro mulo de ocho años, alzada igual, pelo romero claró, pintas blancas y careta de la frente y rozadura hinchada en una rodilla.

Campillos, 17 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, José María Hinojosa.

JO—10157

#### CASTUERA

Don Cipriano Piñero y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos cerdos de cuatro a cinco meses, negros, como de media arroba cada uno y con una S marcada a fuego entre los dos jamones por encima del rabo, substraídos en la noche del 11 al 12 del corriente, de una casa sita en las Peñuelas, del término de Bonquerencia de la Serena, propiedad de Mercedes Amaya, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y se proceda asimismo a la detención del autor o autores del hecho.

Dado en Castuera a 17 de Agosto de 1931.—El Secretario, José de Rey.—El Juez, Cipriano Piñero.

JO—10158

#### CIUDAD REAL

Don Manuel de Vicente Tutor Güelvenzu, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un traje de niño, consistente en pantalón corto, americana y chaleco de color azul marino, propio del vecino de Torralba de Calatrava Nicolás Treviño Ruiz-Bravo, y que el día 14 del actual, sobre las trece horas, le fué sustraído del camión que de esta capital hace servicio a Torralba de Calatrava, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, con la persona en cuyo poder se hallare, si en el acto no justifica legítima procedencia, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 131 del corriente año.

Dado en Ciudad Real a 15 de Agosto de 1931.—El Secretario, Martín Escalza.—El Juez, Manuel de V. Tutor.

JO—10159

Don Manuel de Vicente Tutor Güelvenzu, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente, ruego a los de igual clase, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de quince gallinas, propias del vecino de esta capital Rafael Sánchez de Molina Portocarrero, y que, en la noche del 13 al 14 del mes actual, le fueron robadas del corral de su domicilio en el Callejón del Tinte (Fábrica del Gas), y caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifican legítima procedencia, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 129 del corriente año.

Dado en Ciudad Real a 15 de Agosto de 1931.—El Secretario, Martín Escalza.—El Juez, Manuel de V. Tutor.

JO—10160

#### DURANGO

En virtud del presente edicto y lo acordado en la pieza de libertad provisional dimanante de causa instruida en este Juzgado con el número 120 de 1930, sobre estafa, contra Mobarak Youssif Mohamed y otros, se hace saber a Abdúl Kader Abdalla, de treinta años de edad, soltero, natural de Homs (Siria), hijo de Abdalla y de Manjia, dedicado al comercio de sedas, con domicilio últimamente en Barcelona, calle de Mendizábal, número 8, primero, y cuyo actual paradero se ignora, comparezca dentro del término de diez días, a contar del siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado al objeto de cancelar un depósito por él constituido para garantizar la libertad provisional del procesado Mobarak Youssif Mohamed.

Durango 17 de Agosto de 1931.—El Secretario, José de Arestio.—El Juez de instrucción, Federico López.

JO—10153

#### ECIJA

Don Diego de la Cruz y Díaz, Juez de instrucción del partido de Ecija.

Por la presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de una yegua castaña encendida, de quince años, lunar blanco en la mano derecha junto al casco, hierro particular letras M. G. enlazadas, en la cadera derecha, con rastra de una mula negra de seis meses, y otra yegua castaña clara, de trece años de edad, lucero en la frente, con igual hierro que la anterior y en el mismo sitio, con rastra de un mulo de seis meses, castaño, hurtadas en la noche del 12 al 13 del actual, del Cortijo Humoso, de este término, propias del vecino de Herrera D. Manuel Jiménez Soli; poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, como asimismo y en la Cárcel de este partido para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario número 116 de 1931, sobre hurto.

Dado en Ecija a 17 de Agosto de 1931.—El Juez, Diego de la Cruz.—El Secretario (ilegible).

JO—10164

#### GAUCÍN

Don Juan Valdivia Cabezas, accidental Juez de primera instancia e instrucción de Gaucín y su partido.

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario 52 de 1931, sobre hurto del semoviente que se reseña, que desapareció el día 9 del actual del monte Rambianzo, término de Cortes de la Frontera, y de la propiedad del vecino de la misma José Rodríguez

Gutiérrez; ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos.

*Reseña de lo sustraído.*

Burro de siete años, de capa rucio, raza española, de 1,17 metros alzada, asegurado en la Compañía "El Fénix Agrícola".

Dado en Gaudín a 17 de Agosto de 1931.—El Juez, Juan Valdivia.—El Secretario, Bernu Moya.

JO—10165

HERVAS

Don José Fernández Hernando, Juez de instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de Juan Plata Cáceres, vecino de Abigal, los cuales le fueron sustraídos la noche del 29 de Julio último, en el sitio denominado Venta Atache, del término municipal de dicho pueblo, poniendo referidos semovientes, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con la persona que los condujere, si no acredita su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, con el número 99 de este año.

*Semovientes sustraídos.*

Un burro de seis años, herrado de las manos, pardo, con raya de pelos negros en forma de cruz en las pletas; y

Una burra de cinco años, rucia, desherrada de las cuatro extremidades, con el pelo largo y rozadura en el pescuezo y cinchera.

Dado en Hervás a 17 de Agosto de 1931.—El Juez, José Fernández Hernando.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardó.

JO—10167

HOYOS

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballería, de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Braulio Ramajo Torres, vecino de Cilleros, cometido en jurisdicción de Villamiel; en su virtud ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

*Señas del semoviente.*

Una mula, edad tres años, capa roja oscura, raza española, lleva la marca

de la Compañía "La Previsora Hispalense" en la anca derecha.

Dado en Hoyos a 18 de Agosto de 1931.—El Juez, Enrique Moreno.—P. S. M., el Secretario judicial interino, Matías Crislos.

JO—10168

IZNALLOZ

Don Federico del Castillo y Martín, Juez de instrucción en esta Sala, Iznaloz y su partido.

Por el presente, intereso de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido, de dos desconocidos que el día 10 del corriente, en el kilómetro 12,100 metros, de Moreda a Granada, pretendieron tomar en marcha el tren número 842, pues así lo he acordado en el sumario número 96 de 1931.—El Juez, Federico del Castillo.—El Secretario, Jorge de Uribe.

JO—10170

RAMBLA (LA)

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan, por medio de sus Agentes, a la busca y rescate de lo scerdos que al final se reseñan, de la propiedad de D. Pedro Lora Pino, vecino de Santaella, sustraídos, en la noche del 7 al 8, del coto de la finca "Pernias", del término de Santsella, los que, caso de ser habidos, serán remitidos y puestos a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenidos, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

*Reseña.*

Cuatro cerdos hembras, negras, de catorce meses de edad y de unas seis arrobas de peso aproximadamente.

Un cerdo blanco, entero y otro retinto, castrado, de unas seis arrobas de peso y la misma edad que las anteriores; y

Cuatro cerdos hembras, de siete meses de edad, blanquecinos de pelo, tres de ellas con dos arrobas de peso cada una y la otra de arroba y media.

Dado en La Rambla a 16 de Agosto de 1931.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

JO—10171

MADRID—CENTRO

El Juzgado de instrucción del distrito del Centro, y en la pieza separada sobre exacción de fianza personal prestada por D. Perfecto Vázquez Rodríguez, ha acordado anunciar la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo y por término de ocho días, de los efectos embargados al referido fiador, que fué nombrado depositario y tiene su domicilio en la calle de Virgen de Neiva, número 1, y cuyos efectos embargados son:

Quince pares de brodequines de piso de madera y corte de material, de

varios tamaños; 50 asperones, 100 es cobillas de mango de madera, 20 pares de alpargatas, piso de goma, de varios tamaños, 100 pares de alpargatas, de yute, de varios tamaños; un mostrador de 1,25 metros, de pino; dos bancos de igual madera, y una anaquelera de la misma madera, con 16 anaques.

Para la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 15 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de 158,88 pesetas, que es el 25 por 100 de rebaja de las 210,50 pesetas en que fueron tasados los bienes; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo de dicha suma.

Dado en Madrid a 14 de Agosto de 1931.—El Secretario, R. López Pando.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

JO—10176

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de Madrid, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por atentado, con el número 156 de 1931 ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a Luis Fernández Blázquez para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco a 50 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 13 de Agosto de 1931.—El Secretario, R. López de Pando.—Visto bueno: el Juez, Celestino Valledor.

JO—10180

MADRID—CONGRESO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso en el sumario número 738 del corriente año contra Perfecto García Calvo, por hurto, al que le fue ocupada una caja con diferentes herramientas de carpintero al ser detenido en el pascu del Prado el día 29 de Junio último, se llama a la persona o personas a quien puedan pertenecer dicha caja y herramientas, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, Secretaría del Sr. Alvarez Castellanos, al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Madrid, 17 de Agosto de 1931.—El Secretario, por D. Pedro Alvarez-Castellanos, Francisco Alvarez.—El Juez de instrucción (ilegible).

JO—10181

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por intoxicación con el número 685 de 1931, ante la Secretaria de D. Juan García Inés, se cita a Victor Cuesto, que se encontraba en Cuevas del Valle (Ávila), padre del niño de dos años Manuel Cuesto, y marido de Paula Panduro, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario, con arreglo al artículo 109 de la ley Procesal; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 17 de Agosto de 1931.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—10188

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones con el número 449 de 1931, ante la Secretaria de D. Juan García Inés, se cita a José y Salvadora Feo, que habitan en la calle del Amparo, número 17, segundo, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, al objeto de recibirles declaración, como testigos; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 15 de Agosto de 1931.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—10189

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto con el número 718 de 1931, ante la Secretaria de D. Juan García Inés, se cita a José Sánchez Sarrabona, que habitaba en la posada de la Merced, establecida en la Cava Baja, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración, como acusado; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 15 de Agosto de 1931.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JO—10190

## MADRID—UNIVERSIDAD

Don Mariano Marcial Fernández Rodríguez, interino Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad, de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Rafaela Siurana Andreu, natural de Rafales, provincia de Teruel, hija de Manuel y de María, de treinta y siete años de edad, de estado soltera, domiciliada últimamente en la calle de San Carlos, número 15, tercero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida a prisión, la que le ha sido decretada por la Superioridad por virtud del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 325 de 1927, por el delito de robo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color del rostro moreno, y en el caso de ser habida, la pongan a mi disposición en la Cárcel de esta capital.

Madrid, 18 de Agosto de 1931.—El Juez, Mariano Marcial Fernández Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

JO—10192

## MARBELLA

Don Mariano Gómez Contreras, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Gabriel Amaya Flores, de treinta años de edad, natural y vecino de Málaga, que parece tuvo últimamente su domicilio en la Plaza de Santa María, número 5, de profesión jornalero, hijo de Juan Antonio y de María, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en el sumario número 18 del año actual, sobre hurto, contra el referido y otros; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuera habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Marbella a 15 de Agosto de 1931.—El Secretario, José Cerviño.—El Juez de instrucción, Mariano Gómez Contreras.

JO—10194

## MERIDA

Don Adrián Moreno Cuesta, Juez de

instrucción de la ciudad de Mérida y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 127 de 1931, sobre daños y hurto, hechos ocurridos en la finca denominada Rozas de Crespo, de este término municipal, con posterioridad al 20 del pasado Julio, ruego a todas las Autoridades, civiles y militares, e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído, que al final se expresa, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

*Descripción.*

Una canga de arado, 75 pollos, 16 pavos, 24 formones, cuatro rejas giratorias, dos rejas morganas, un carro, completamente nuevo, de los llamados de yuntas; cuatro estacas de sacar, cinco sogas de reatas, una cubierta de canga, ocho correas de cangas, una horea con púas de hierro, una cuartilla, dos almohadillas, cuatro coileras, dos sobeos, 10 ristras de ajos, un aparejo, cuatro ropones de cangas y tres lonas de máquina segadora.

Mérida, 15 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial, Félix Nogués.—El Juez, Adrián Moreno Cuesta.

JO—10197

## MONTANCHEZ

Don Julio Flores Galán, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que se reseñará y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legal adquisición, el cual fué sustraído el día 6 de los corrientes de la finca al sitio Torvisca, del término del Alcuéscar, y es propio del vecino del mismo pueblo Juan José Bote Cáceres.

*Reseña del semoviente.*

Una jaca de ocho años, de 1,64 metros de alzada, capa torda, raza española, la marca de un caballo en la palgua izquierda, hierro H en la maza derecha y el de El Fénix en la palca izquierda.

Montánchez, 16 de Agosto de 1931. El Juez, Julio Flores.—P. S. O., Adolfo Lozano.

JO—10198

## MONTILLA

El Sr. Juez de instrucción tiene acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario que con el número 68 del año actual se instruye en este Juzgado por muerte de Bartolomé River Corpas, a consecuencia de accidente automovilista, ocurrido el 6 de Julio último en esta población, se cite a Carlos Ferroni y su hermano, dueños del circo de su apellido; a un tal Antonio, sobrino de dichos hermanos, y a un individuo conocido por "La Chula", cuyas demás circunstancias personales de todos ellos y actual



paradero se ignoran, para que, en concepto de testigos, comparezcan ante este Juzgado, a prestar declaración en el sumario de referencia dentro del término de cinco días; apereciéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla, 17 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial, Antonio García.  
JO—10199

### MONTORO

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de un mulo capón, de seis años, 1,48 metros de alzada, capa lardillo, raza española, marca, L. C., en la nalga derecha y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, V. 10, en la cadeira izquierda, substraída en la noche del 4 al 5 de los corrientes, de la finca "La Reina", término de Adamuz, al vecino del mismo pueblo Bartolomé Blanco Díaz, cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 156 del 1931.

Dado en Montoro a 17 de Agosto de 1931.—El Secretario, Mariano López. El Juez, José Luzón Muñoz.

JO—10200

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego a todas las Autoridades, civiles y militares, e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de dos cajas de cepillos, con peso de 147 kilos, correspondiente a la expedición 34.554, de Valencia a Sevilla, que fué substraída del tren número 1.408, en la noche del 22 de Marzo último, así como a la del autor o autores del hecho, y caso de ser habidos, unos y otros sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo, con el número 41 del corriente año.

Dado en Montoro a 15 de Agosto de 1931.—El Secretario, Mariano López. El Juez, José Luzón Muñoz.

JO—10201

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de un mulo de cuatro años, de 1,46 metros de alzada, capa castaño oscuro, raza española, señas particulares: raya cruzada, bragacilavado y bociclario y con la marca, V. 14, en la nalga izquierda, substraído en la noche del 7 al 8 de Julio último, de la finca Herrumbrosa, término de Adamuz, al vecino de El Carpio, Miguel Zurita Bazán, cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores,

según tengo acordado en el sumario número 134 del 1931.

Dado en Montoro a 15 de Agosto de 1931.—El Secretario, Mariano López. El Juez, José Luzón Muñoz.

JO—10202

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, substraída en la noche del 7 al 8 de Julio último, de la finca Palomar, término de Villa del Río, al vecino de la misma villa D. Bernardo E. Cerezo Castro, cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 132 de 1931.

### Señas de la caballería.

Un burro pequeño de seis años, rucio claro, cala larga.

Dado en Montoro a 15 de Agosto de 1931.—El Juez, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

JO—10203

### MOTRIL

Don Manuel Valcárcel Amezcua, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Motril.

Por la presente y cumpliendo con lo ordenado en proveído de esta fecha, se cita, llama y emplaza a un tal Ramón Vázquez González, de treinta años, más bien bajo, enjuto, rubio, no mal portado, que debe ser de un pueblo de la provincia de Córdoba y fué escribiente de arbitrios o vigilante secreto de los mismos o su personal, en esta ciudad de Motril, desde 1.º de Abril hasta Diciembre de 1930; para que en término de cinco días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración, reconocer firmas, y ser confrontado en el sumario número 134 del presente año, sobre falsedad en documento público y malversación; con la advertencia de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Motril a 13 de Agosto de 1931.—El Juez, Manuel Valcárcel.—El Secretario, José Aparicio.

JO—10204

### MURCIA

Don José Parra Cremades, Juez municipal del distrito de San Juan, de esta capital, en funciones de instrucción por uso de licencia del propietario, doy fe.

En virtud del presente, se deja sin efecto la requisitoria publicada en la *GACETA DE MADRID* del día 3 de Julio último, para la busca y captura de José Cordero Mérida, procesado en causa seguida con el número 37 de 1931, sobre estafa, por haberse acordado su libertad provisional con esta fecha.

Murcia, 14 de Agosto de 1931.—El

Juez, José Parra Cremades.—El Secretario (ilegible).

JO—10208

### OLIVENZA

Don Antonio Lena López, Juez de instrucción de Olivenza y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e intereses de los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías mayores, que después se reseñan, que fueron sustraídas la madrugada del 8 al 9 del actual, de la finca "La Sancha", propiedad del vecino de Badajoz, D. Pedro Navarrete Rino; cuyos semovientes serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 69 de 1931, sobre hurto.

### Reseña.

Una yesua castaña, de ocho años, alzada grande, sin hierro y sin asegurar.

Un muleto de un año, negro, entero, alzada regular, sin asegurar.

Mula roja, de ocho años, alzada 1,52 metros.

Otra mula castaña, de tres años, alzada 1,48 metros, con el hierro particular N. M.

Otra mula de cinco años, castaña, alzada 1,50 metros.

Otra de cinco años, castaña, alzada 1,51 metros, con un hierro particular de N. R.

Estas cuatro últimas caballerías, se encuentran aseguradas en la Compañía de seguros "El Fénix Agrícola" con el hierro de esta Compañía en paleta izquierda, letra B., número 10.

Dado en Olivenza a 12 de Agosto de 1931.—El Juez de instrucción, Antonio Lena.—El Secretario, José Díaz.

JO—10209

### OSUNA

Don Juan María Mazuelos Carmona, Juez de instrucción, accidental del partido de Osuna.

Por el presente, se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate del semoviente que después se reseña, propio de José María Reina Luna, vecino de Gilena y sustraído en la noche del 10 al 11 del actual, de terrenos del Cortijo Coracho, de este término, así como a la detención de los autores del hecho y poseedores ilegítimos del semoviente, siendo puestos en su caso a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario número 111 del corriente año.

### Reseña.

Mula de cinco años, alzada 1,45 metros, capa castaña oscura, bociclara, hierro de "La Mundial" en paletilla izquierda, J. B. nalga izquierda y S. 8 paletilla derecha.

Dado en Osuna a 13 de Agosto de 1931.—El Juez, Juan María Mazuelos. El Secretario, Ismael Yshardo.

JO—10210



## PALMA—CATEDRAL

Don José Vidal Fiol, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de esta ciudad.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a María Palliser, viuda de Pablo Compañy, vecina que fué últimamente de Calviá, cuya demás filiación no consta, madre de la niña Pedrona Compañy Palliser, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye bajo el número 157 de este año, sobre muerte de su referida hija a consecuencia de haber sido arrastrada, el día 30 de Julio último, por una caballería, en el predio San Monjet de Lluchmayor, y a consecuencia de las lesiones que sufrió; bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Al propio tiempo, se le entera del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma, 14 de Agosto de 1931.—El Juez, José Vidal.—El Secretario, por habilitación, Miguel Oliver.

JO—10213

## PALMA DE MALLORCA—LONJA

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, a instancia del Procurador D. Germán Ballester, en representación de doña Antonia Jordá Coll, contra doña Angelita Magret Vila, en ignorado paradero, sobre reclamación de 4.011 pesetas e intereses, se ha dictado la sentencia, que en su parte bastante es como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a 26 de Agosto de 1931, el Sr. D. Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, ha visto el precedente juicio declarativo, actualmente de menor cuantía, conforme al decreto de 2 de Mayo del actual, sobre reclamación de 4.011 pesetas e intereses legales, siendo demandante doña Antonia Jordá Coll, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, declarada pobre en sentido legal, por sentencia de 4 de Noviembre de 1926, representada por el Procurador don Germán Ballester, y dirigida por el Abogado D. Jaime Srau Pons, y demandada doña Angelita Magret Vila, soltera, mayor de edad, en ignorado paradero y declarada rebelde:

Resultando ...:

Considerando ...:

Vistos ...:

Fallo que debo condenar y condeno a la demandada doña Angelita Magret Vila a que pague a la demandada doña Antonia Jordá Coll la suma de pesetas 4.011 e intereses legales de ella, a razón del 5 por 100 anual, desde el 5 de Enero de 1927, hasta el definitivo pago. Condeno también a dicha demandada al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a la demandada rebelde en la forma que dispone el artículo 769

de la ley Procesal civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Fez Moreda.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando la audiencia pública del mismo día de su fecha; de que yo, el Secretario accidental, doy fe.—Ramiro S. Crespo."

Y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Angelita Magret Vila, libro la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Palma de Mallorca a 26 de Agosto de 1931.—El Secretario accidental, Ramiro S. Crespo.

JC—329

## SALAS DE LOS INFANTES

Don Vicente Tomás y Palao, Juez de instrucción de esta ciudad de Salas de los Infantes y su partido.

Por la presente, y bajo el apercibimiento de ser declaradas rebeldes y de incurrir en las responsabilidades legales de no presentarse ante este Juzgado las procesadas, que a continuación se expresarán, en el plazo que se fija, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se las cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllas, poniéndolas a mi disposición, con arreglo a los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Juliana Villalba Sanz, de setenta y ocho años de edad, casada, dedicada a sus labores, hija de Prudencio y de María, natural de Minas de Yende la Encina, sin domicilio fijo.

Ursula Martínez Villalba, de cuarenta y nueve años de edad, casada, dedicada a sus labores, hija de Juan y de Juliana, natural de Minas de Yende la Encina, sin domicilio fijo.

Amalia Martínez Villalba, de cincuenta años de edad, se ignora si es casada, de profesión vendedora ambulante, no consta el nombre de sus padres, natural de Segovia y sin domicilio fijo.

Juliana Martínez Berzosa, de setenta y nueve años de edad, se ignora si es casada, de profesión mendiga, hija de Juan y de María, natural de Yende la Encina.

Consuelo San Julián Exposito, de cincuenta y un años de edad, se ignora si es casada, profesión ambulante, no consta el nombre de sus padres y es natural de Cuenca.

Tomasa Martínez Villalba, de cuarenta y nueve años de edad, se ignora si es casada, de profesión vendedora ambulante, hija de Juan y de Juliana, natural de Cañamares.

Consuelo Rodríguez Deza, de cuarenta y ocho años de edad, de profesión encajera, se ignora si es casada, hija de Luciano y de Juana y natural de Cáceres.

Consuelo Rodríguez Deza, de cincuenta años de edad, de profesión quincallera, no consta si es casada, hija de Luciano y de Juana y natural de Cáceres.

Comparecerán en término de diez

días ante el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, para notificarles el auto de procesamiento y emplazarlas para que comparezcan ante la Ilustrísima Audiencia de la provincia.

Dado en Salas de los Infantes a 14 de Agosto de 1931.—El Secretario, Pedro de las Heras.—El Juez, Vicente Tomás y Palao.

JO—10222

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de expediente sobre reclusión definitiva de Domitila Román Platell, de cuarenta y un años de edad, natural de Cabezuela (Burgos), casada con Nemesio Quintana, reclusa en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, se emplaza a los parientes de dicha alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan en el mencionado expediente para ser oídos; con apercibimiento de que, transcurrido el mencionado término sin haber comparecido, se resolverá el expediente sin su audiencia.

San Feliú de Llobregat, 14 de Agosto de 1931.—Por D. Santiago Viscarri, J. Costa Monmany.

JO—10224

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye con el número 141 del corriente año por lesiones de Francisco García Sánchez y otro, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de Muriel, Ayuntamiento de Camargo (Santander), al ser atropellado por la motocicleta M-8.185, sobre la una hora del día 28 de Junio último, en la carretera de La Coruña, término de Las Rozas (Madrid), cuyo actual paradero del referido lesionado, Francisco García, se ignora, se acuerda citarle por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Santander, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la misma en los referidos periódicos, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada, ser reconocidas por los Médicos las lesiones sufridas y darle la sanidad si estuviese curado en forma; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, 17 de Agosto de 1931.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

JO—10225

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

En cumplimiento a lo dispuesto en el sumario número 229 de 1930, por hurto, se hace saber por medio del presente a Valentina Mera Fregeiro que se halla a su disposición en este Juzgado la suma de cien pesetas, que se ha acordado devolverle.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de Agosto de 1931.—El Secretario, José Dubán.  
JO—10227

## SEDANO

Don Bernardo Gallo Cuadras, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Julián Arévalo Avila, de veinticuatro años de edad, hijo de Ciriaco y de Gregoria, de profesión chófer, natural de Navas de la Asunción, vecino de Madrid y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en sumario que se le sigue con el número 47 del año 1930 sobre daños por accidente automovilista, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción en el término de los diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para constituirse en prisión; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuese habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel del mismo.

Sedano, 18 de Agosto de 1931.—El Secretario, Jesús Peña.—El Juez, Bernardo Gallo.

JO—10228

## SIGÜENZA

Don Angel Rodríguez Alba, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino de instrucción del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 60 de 1930, por sustracción de mercancías de las expediciones que después se dirá del tren número 850, vagón F. 8.852, gran velocidad, hecho ocurrido el día 21 de Diciembre del año último en la estación de Matillas, de la línea férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante, he acordado se proceda a la busca y captura del autor o autores de la sustracción y su traslación a la Prisión de este partido, a disposición de este Juzgado, así como a la recuperación de todos los efectos sustraídos; lo que se interesa de las Autoridades de todos los órdenes.

*Reseña de las expediciones sustraídas.*

Expedición número 1.892: remitente, J. Muñoz Suela, de Madrid; consignatario, D. Mariano Pérez, de Calatayud; compuesta de 13 gabanes para niño, de diferentes colores y tallas; dos pellizas de paño, lana gris, lisas; 13 monos azules para mecánico.

Expedición número 9.796: remitente, J. Fernández, de Madrid; consignatario, la S. A. Delma, con domicilio en Teruel; contenía seis kilos de turrones y 10 kilos de bombones.

Expedición número 9.984: remitente, D. Román Valle, de Madrid; consignataria, señora viuda de José Al-

fonso, en Calatayud; compuesta de 15 bolsas de hule.

Sigüenza, 17 de Agosto de 1931.—El Secretario, Ulpiano Sanz.—El Juez, Angel Rodríguez Alba.

JO—10231

## SUECA

Don Juan Motilla Ortells, accidentalmente Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de la bicicleta que luego se dirá, sustraída en la mañana de hoy a Pascual Labosa, de la puerta de una casa de la calle López de Rueda, de esta ciudad, deteniendo al autor o autores del hecho, así como a la persona en cuyo poder se halle, de no justificar en el acto su legítima procedencia, poniéndolo todo, en su caso, a disposición de este Juzgado; haciéndose constar que el autor del hecho, al cometerlo, abandonó una chaqueta vieja, muy estropeada, de color obscuro, rayada.

*Relación de lo sustraído.*

Una bicicleta marca "Jean Toman", manillar cacho, de color encarnado, en el centro del cuadro tiene pintados los colores blanco y azul en dos fajas, ruedas con llantas metálicas, guardabarros, un freno en la rueda trasera, timbre sujeto al manillar y un portamaletas.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 73 de este año sobre hurto.

Sueca, 15 de Agosto de 1931.—El Secretario, Vicente Moreno.—El Juez, Juan Motilla.

JO—10232

## TALAVERA DE LA REINA

Don Teófilo Escribano Quintanilla, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Emiliano Serrano Serrano, de veintisiete años de edad, cesterero, natural y vecino de Belvis de Monroy, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales ya constan, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Prisión del partido.

Dado en Talavera de la Reina a 17 de Agosto de 1931.—El Juez, Teófilo Escribano.—El Secretario, P. H., Miguel González.

JO—10233

## VALDEPENAS

Don José Zurita Morata, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Ciudad Real, hago saber: Que a instancia de D. Florentino López Navarro, vecino de Moral de Calatrava, se sigue en este Juzgado expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio de su hijo Ernesto López Tercero, de veintiocho años de edad, soltero y con igual vecindad; y conforme a lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el referido expediente, por el presente edicto, se cita y emplaza a los parientes desconocidos e inciertos del expresado presunto demente para que, en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que estimen oportuno en orden a la reclusión solicitada.

Dado en Valdepeñas a 18 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez, José Zurita.

JO—10235

Don José Zurita Morata, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Ciudad Real, se ruego y encargo a todas las Autoridades, y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de dos postes telegráficos sustraídos en uno de los últimos días del mes de Julio último, de la estación férrea de Santa Cruz de Mudela, y cuyos postes son de siete metros de largo cada uno, sulfatados y nuevos, y detención del autor o autores de la sustracción, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en clase de detenidos; pues así lo tengo acordado en el sumario número 95 de 1931, sobre hurto.

Dado en Valdepeñas a 15 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez, José Zurita.

10236

## VALENCIA—SERRANOS

Don Evaristo Piquer y Avila, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente y en méritos de haberlo acordado en el sumario que instruyo con el número 246 de 1931, sobre hurto, se cita y llama a José Aliques Climent, de cincuenta y seis años, que dijo ser vecino de Sueca, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante dicho Juzgado de Serranos para prestar declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia a 13 de Agosto de 1931.—El Juez, Evaristo Piquer.—El Secretario, P. S., Emilio Escribano.

JO—10238

## VALENCIA DE DON JUAN

Don César García Curieses, Juez municipal de esta villa de Valencia de

Don Juan, en funciones de instrucción por licencia del propietario.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Orestes Redondo Echevarría, de unos cuarenta años de edad, casado, natural de esta villa, estatura regular, complexión robusta, pelo negro, rostro moreno, cuyo último domicilio lo tuvo en esta villa de donde se ausentó el 12 de Abril del corriente año, ignorándose su actual paradero; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales; comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario que se instruye, sobre estafa, con el número 18 del corriente año y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Valencia de Don Juan a 12 de Agosto de 1931. — El Juez, César García. — El Secretario, Licenciado José Santiago.

JO—10239

## ZAFRA

Don Luis Navarro Trujillo y Jerez, Juez de instrucción del partido de Zafra.

Ruego a las Autoridades así civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía judicial, que se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseña, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso, sean puestos a mi disposición en este Juzgado, dichos semovientes y en la Cárcel de este partido judicial, el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 93 de 1931, sobre hurto de caballerías, propias del vecino de Medina de las Torres; hecho ocurrido en la noche del 8 de los corrientes en el ejido de dicho pueblo.

*Semovientes cuya busca se interesa.*

Una jumenta cerrada, de buena talla, pelo rucio, herrada de las manos y fuerte del ojo izquierdo.

Una mula vieja, talla menor de la marca, pelo negro y cerrada de una mano.

Dado en Zafra a 17 de Agosto de 1931.—El Juez, Luis Navarro Trujillo. El Secretario, Antonio Burgos.

JO—10244

## BAZA

Don Ginés Parra Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de Baza y su partido.

Favo saber: Que por el presente

edicto, que se expide en méritos del expediente número 99 de 1930, seguido a instancia de la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental, contra el patrono D. Juan Mirón Romero, vecino de Cúllar-Baza, sobre reclamación de 21 pesetas por cuotas atrasadas, se requiere a dicho patrono para que en término de diez días, contados a partir de la publicación presente en la GACETA y *Boletín Oficial* de Granada, se presente en este Juzgado a hacer el pago de indicada cantidad y costas; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Baza a 17 de Agosto de 1931.—El Secretario, Ramiro García. El Juez, Ginés Parra.

JO—10296

## CAROLINA (LA)

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de los semovientes que al final se expresan, cuyos dueños también se detallan; siendo hurtados en la madrugada del día 10 del actual, en el sitio Ejido de la Aldea Fernandina, término de esta ciudad, y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente los posean.

*Señas de los semovientes.*

De la propiedad de María Juana Mateu de la Torre:

Una burra de siete años, de alzada 1,32, parda, raza española, raya de mulo cruzada, blancos en costillares, cicatriz en el menudillo de la mano izquierda, con la marca El Fénix, en el anca derecha.

De la propiedad de Manuel Sánchez Martínez:

Una burra de tres años, de alzada 1,16, raza española, raya cruzada, con la marca El Fénix, en el anca izquierda.

Dado en La Carolina a 13 de Agosto de 1931.—P. H., el Secretario, Rafael Cámara.—El Juez, Eduardo Hierro

JO—10268

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de una mula de seis años, de alzada 1,43, negra, raza española, bocicastaña, lunares en costillares, con la marca El Fénix en la pierna izquierdo, cuyo semoviente fué hurtado en la tarde del día 11 del actual, del sitio Ejido de las Navas de Tolosa, término de esta ciudad, propiedad de Félix Orellana García, y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente lo posean.

Dado en La Carolina a 13 de Agosto de 1931.—P. H., el Secretario, Rafael Cámara.—El Juez, Eduardo Hierro

JO—10267

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de un burro bociblanco, ojalado, rayado, de cinco años, raza española, con lunares blancos en costillares, hierro J-8 en paletilla derecha, de la propiedad del vecino de Bailén Juan Moreno García, cuyo semoviente fué hurtado en la madrugada del día 8 al 9 del actual de las proximidades de la casa del perjudicado, sita en la calle de las Eras, y a la detención del autor o autores del hecho y personas en cuyo poder se encuentre el indicado semoviente.

Dado en La Carolina a 14 de Agosto de 1931.—El Secretario, Rafael Cámara Rodríguez.—El Juez, Eduardo Hierro de Medina.

JO—10266

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una burra de diez y ocho meses, alzada 1,18, platera, raza española, raya de mulo, bragada, bociblanca, con la marca El Fénix, sin que conste el lugar donde la lleva, cuyo semoviente fué hurtado el 5 del actual en término de Bailén, propiedad de Antonio Montenegro Villar, y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente lo posean.

Dado en La Carolina a 14 de Agosto de 1931.—El Secretario, Rafael Cámara Rodríguez.—El Juez, Eduardo Hierro de Medina.

JO—10265

## CERVERA DEL PISUERGA

Don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rufino Fernández Areces, natural de La Comba (Oviedo), dicho individuo tiene el ojo derecho de cristal y residió últimamente en San Salvador de Cantamuga, cuyas demás circunstancias no constan, e ignorándose su actual paradero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y Oviedo y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre hurto de 750 pesetas, número 21 del año actual; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de Policía judicial la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido, lo pongan en la

Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga a 19 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Ramón Rodríguez de Torres. JO—10263

### IZNALLOZ

Don Federico del Castillo y Martín, Juez de instrucción accidental de Iznalloz y su partido.

Por el presente intereso de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo quinceño, romo, capón, castaño oscuro, con tufo de pelo entre las orejas, marcado sin hierro, que fué huriado en la madrugada del 11 del corriente mes del sitio era próxima a las casas nuevas de Delfontes, propiedad de Juan Fernández Heredia, así como a la busca y captura y conducción a la Cárcel de este partido del gitano conocido por "Malacón", hermano "del Greña", que viste blusa azul larga, pantalón caqui, sombrero de ala ancha blanco, así como del poseedor o poseedores del mulo referido si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario 97 de 1931.

Iznalloz, 18 de Agosto de 1931.—El Secretario, José de Uribe.—El Juez, Federico del Castillo y Martín. JO—10263

### LINARES

Don Francisco Ortega Povedano, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 210 de 1931, por robo de metálico y efectos de la pertenencia de D. Leoncio Caraballo González, hecho ocurrido la pasada noche de la fábrica de cerámica La Moderna, sita en los extramuros de esta población, en la calle Jaén, apareciendo como presuntos inculpados Juan Navarrete García, Manuel Rubio Esteban y José Antonio Zurita Egea, los dos primeros se encuentran detenidos en la Cárcel y el último se dió a la fuga al notar la presencia de la Guardia civil, cuya detención se interesa por medio del presente.

Ruego a todas las Autoridades civiles y militares e intereso de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído, al final, reseñado, poniéndolos a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición.

#### Descripción.

Veinticinco pesetas y veinticinco céntimos así como una escopeta mocha de dos cañones, de fuego central, y una navaja barbera.

Dado en Linares a 16 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Francisco Ortega Povedano. JO—10271

Don Francisco Ortega Povedano, Juez municipal en funciones de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 206 de 1931, por estafa, de la pertenencia de Manuel Montes Sotés, hecho ocurrido el día de ayer en esta ciudad, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e intereso de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído, al final reseñado, poniéndolo a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición.

#### Descripción.

Un paquete de chorizos con cuatro kilos de peso.

Dado en Linares a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Francisco Ortega Povedano. JO—10272

Don Francisco Ortega Povedano, Juez municipal en funciones de instrucción de la ciudad de Linares y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 207 de 1931, por robo de mercancías, de la pertenencia de la Compañía férrea M. Z. A., hecho ocurrido la madrugada del 12 del actual entre las estaciones de Vadollano y Baeza del tren 1.404, del que apareció desprecintado el F 8.204, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e intereso de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído, al final reseñado, poniéndolo a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición.

#### Descripción.

Partida pequeña velocidad 4.170 de Montabernes a Antequera, compuesta de un fardo tejidos de 29 kilos, marca L. R.

Dado en Linares a 14 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Francisco Ortega Povedano. JO—10273

### MANCHA REAL

Don José Ramírez y Pastor, Juez de instrucción de Mancha Real y su partido.

Por el presente, acordado publicar en el sumario número 51 de 1931 sobre robo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se dirá, propiedad del vecino de Torres D. Juan Fuente Segura, hecho ocurrido en la madrugada del día 13 del actual en el establecimiento que el mismo tiene en la calle Mayor, de dicha villa; procediendo asimismo a la detención del autor o autores del hecho y sus ilegítimos poseedores.

#### Reseña de lo sustraído.

Trescientas cincuenta pesetas en un billete de a 100 y el resto de a 50 y 25 pesetas.

Cuarenta pesetas en monedas de a cinco, de dos y de una, y de la caja registradora unas 25 pesetas en monedas de una y de dos pesetas y en calderilla y 16 cuarterones de tabaco de 2,80 pesetas.

Dado en Mancha Real a 18 de Agosto de 1931.—P. S. M., Esteban Villa.—El Juez, José Ramírez Pastor.

JO—10274

Don José Ramírez y Pastor, Juez de instrucción de Mancha Real y su partido.

Por el presente, acordado publicar en el sumario número 52 de 1931 sobre robo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se dirá, propiedad de los vecinos de Jimena D. Manuel Alfonso y Pedro Jacinto Torres Torres, hecho ocurrido en la madrugada del día 12 del actual, en la casa que los mismos tienen en la calle Cervantes, número 34, de dicha villa; procediéndose a la detención del autor o autores del hecho y sus ilegítimos poseedores.

#### Reseña de lo sustraído.

Dos mantas de viaje, ambas de color gris por un lado y por el otro color canela obscura, formando cuadros con listas más oscuras que el fondo, y la otra formando cuadros azules y blancos, seminuevas.

Un par de botas negras de caballero, abiertas por delante.

Dado en Mancha Real a 18 de Agosto de 1931.—P. S. M., Esteban Villa.—El Juez, José Ramírez y Pastor.

JO—10275

### MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enríquez Rebollar, llamado, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Capitán de Infantería don Fernando Ahumada López, con destino últimamente en la Academia del Arma de Toledo, de donde se ausentó para Barcelona, sin que se sepa su actual domicilio, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario número 16 del corriente año, por abuso de autoridad; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en el referido sumario.

Dado en Molina de Aragón a 18 de Agosto de 1931.—P. S. M., Felipe Bazarico.—El Juez, Esteban Enríquez Rebollar.

JO—10278

### PALMA—CATEDRAL

Don José Vidal Fiol, accidentalmen-



te Juez de instrucción del distrito de la Catedral, de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y empieza a todas las personas que puedan identificar el cadáver de un hombre de unos cincuenta y cuatro años de edad, algo demacrado, moreno, ojos castaño claro, pelo canoso, sin afeitar, vistiendo traje de dril claro a rayas, calcetines negros, alpargatas color castaño claro con suelas de goma, pañuelo de seda por el cuello y gorra marrón con iniciales o marca "Viu la Barceló, Palma", habiéndosele encontrado en los bolsillos un pañuelo blanco y una petaca y otro pañuelo con iniciales G. M., una llave y dos hojas del periódico *La Vanguardia*, fecha 20 de Mayo último, el cual fué encontrado colgado de una higuera el 5 del actual en el predio Ses Casas Novas, del término municipal de Ferratxi, cuyas personas deberán comparecer ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, para declarar en el sumario que se instruye por tal hecho; bajo los apercibimientos legales.

Palma, 11 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. H., Miguel Oliver.—El Juez, José Vidal Fiol.

JO—19281

## JUZGADOS MUNICIPALES

### AGULO COMERA

Don Ramón Febles Díaz, Juez municipal suplente en funciones de propietario, de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, de orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial, por el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes a dicho cargo, deberán presentar sus instancias documentadas al Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Se hace constar que este término municipal se compone de 2.369 habitantes de hecho y 2.581 de derecho, según el Censo vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que querrán tomar parte en este concurso.

Agulo, 8 de Agosto de 1931.—El Juez, Ramón Febles Díaz.—El Secretario accidental, Blavillo Negrín.

JO—10247

### ARENAS DE IGUNA

Don Isidro Yagle Fernández, Juez municipal de Arenas de Iguña.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, y que se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871; los aspirantes al cargo deberán remitir a este Juz-

gado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el último de cualquiera de los periódicos oficiales, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sus solicitudes, acompañadas y debidamente reintegradas y con la póliza de la Mutualidad judicial.

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen, y aprobación, que se menciona en el artículo 11 de expresado Real decreto, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Dado en Arenas de Iguña (Santander), a 17 de Agosto de 1931.—El Juez municipal, Isidro Yagle.

JO—10246

### BOLBAITE

Don Leopoldo Hernández Ribes, Juez municipal de Bolbaite.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por un plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Los que aspiren al cargo deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Enguera.

Asimismo se hace constar que esta población tiene 1.300 habitantes de hecho y de derecho, y no percibe más derechos que los del Arzobispado, cuando se trate.

Bolbaite a 13 de Agosto de 1931.—El Juez municipal, Leopoldo Hernández.

JO—10248

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Manuel Rosende Honrubia, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 210 del año 1931 seguido, por daños, contra Francisco Montero Saugar, se ha dictado, con esta fecha, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Montero Saugar a la pena de cinco pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado; a que satisfaga, en concepto de indemnización, la suma de 25 pesetas, y al pago de las costas del presente juicio. Deberá sufrir, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Luis Redonet.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy

día de su fecha, de que doy fe.—Doctor Manuel Rosende."

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar al denunciado Francisco Montero Saugar, se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal.

Chamartín de la Rosa a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario, Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez, Angel Martínez.

JO—10249

Don Manuel Rosende Honrubia, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 255 del año actual, seguido, por lesiones, contra Luis García y García y Emilio San Martín, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo condenar y condeno a Luis García García a la pena de cinco días de arresto y al pago de una mitad de costas. Que debo absolver y absuelvo libremente a Emilio San Martín, declarando de oficio su parte de costas. En atención al desconocido paradero de los enjuiciados Luis García y Emilio San Martín, notifíquese esta resolución por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Luis Redonet.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, hoy día de su fecha, de que doy fe.—Doctor Manuel Rosende."

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para notificar a los enjuiciados antes mencionados, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez municipal.

Chamartín de la Rosa a 4 de Agosto de 1931.—Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez, Angel Martínez.

### LLUBÍ

Don Antonio Galibert Llopart, Juez municipal de la villa de Llubi, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Por el presente, se hace saber: Que publicado, en la GACETA DE MADRID número 210 del día 29 de Julio último y en el *Boletín Oficial* de esta provincia número 10.073 de dicho mes y año, el anuncio para la provisión de la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y habiéndose padecido error en la redacción de dichos edictos, he acordado su rectificación y se entenderá en los términos siguientes:

Hago saber: Que habiéndose declarado de nuevo vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse por el segundo turno de la Real orden de 14 de Junio de 1930, o sea por concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio, se saca a concurso, por término de treinta días, debiendo los as-



pirantes presentar sus solicitudes y documentación complementaria ante el señor Juez de primera instancia de este partido, a contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Se anuncia también por el presente edicto, y por el indicado plazo, la vacante del cargo de Secretario suplente del mismo Juzgado municipal, la que se proveerá por concurso libre; debiendo los aspirantes a este cargo presentar sus solicitudes, documentadas, acompañando a las mismas los documentos de aptitud que sean necesarios para obtener dicho cargo a este Juzgado municipal.

Según el Censo de población del año 1920, este término municipal consta de 2.968 habitantes de hecho y 3.037 de derecho.

Dado en Llubí a 12 de Agosto de 1931.—El Juez municipal, Antonio Gelabert.—El Secretario accidental, Bartolomé Castell.

JO—10250

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 664 de orden del año 1931, por insultos a Teodoro Zorenza Navarro, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes de Septiembre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Teodoro Zorenza Navarro, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

En Madrid a 31 de Julio de 1931.—El Secretario, Miguel González.—El Juez, Vicente de la Serna.

JO—10251

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 942 de orden del año 1931, por vejación, contra Juan Rafael Fuentes García, en el que figuran como testigos Francisco Gutiérrez Alvarez de Lorenzana e Isabel Casado Alejos, se ha acordado se cite a todos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 11 del mes de Septiembre actual, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Rafael Fuentes García, a

Francisco Gutiérrez Alvarez de Lorenzana y a Isabel Casado Alejos, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

En Madrid a 31 de Julio de 1931.—El Secretario, Miguel González.—El Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 640 de orden del año 1931, por lesiones causadas a María Dávila Dávila, contra Matilde Ortega Alonso, se ha acordado se cite a ambas por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Septiembre actual, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María Dávila Dávila y a Matilde Ortega Alonso, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

En Madrid a 7 de Agosto de 1931.—El Secretario, Miguel González.—El Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 818 de orden del año 1931, por lesiones y riña, contra Petra Moscatelli Sánchez y María Moscatelli Sánchez, se ha acordado se cite a ambas por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Septiembre actual, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Petra Moscatelli Sánchez y a María Moscatelli Sánchez, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

En Madrid a 7 de Agosto de 1931.—El Secretario, Miguel González.—El Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 864 de orden del año 1931, por riña, escándalo y lesiones mutuas, contra Bernardo Criado Hurtado y Alfonso Iglesias Rodríguez, se ha acordado se cite a ambos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que

el día 23 del mes de Septiembre actual, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Bernardo Criado Hurtado y a Alfonso Iglesias Rodríguez, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

En Madrid a 7 de Agosto de 1931.—El Secretario, Miguel González.—El Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 620 de orden del año 1931, por lesiones causadas a Rosario Millot y otro, contra Rafael Dalo Hurtado, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Rafael Dalo Hurtado, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 5 de Agosto de 1931.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 793 de orden del año 1931, por daños y lesiones por imprudencia, contra el conductor del automóvil número 35.278, del que es dueña doña Gregoria Jordán, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a doña Gregoria Jordán, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 7 de Agosto de 1931.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 851 de orden del año 1931, por lesiones, contra Juan Pazos de Pablo, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Pazos de Pablo, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 7 de Agosto de 1931.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 590 de orden del año 1931, por lesiones causadas a Segunda Corbacho Requejo, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Segunda Corbacho Requejo, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 5 de Agosto de 1931.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 898 de orden del año 1931, por malos tratos, contra María Díaz Castro, María Castejón Pastor y María García Doble, se ha acordado se cite a éstas por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes de Septiembre, a las diez horas del mis-

mo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María Díaz Castro, María Castejón Pastor y María García Doble, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid, a 5 de Agosto de 1931.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 957 de orden del año 1931, por lesiones, contra Joaquina Aranda, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18 del mes de Septiembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Joaquina Aranda, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 5 de Agosto de 1931.—El Secretario, Miguel González.—V.º B.º: el Juez, Vicente de la Serna.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 980 de orden, del año 1931, por riña y lesiones a Miguel Retuerde Banderas, Cristina Retuerde Banderas y otra, contra Gregoria Retuerde Banderas y otra; se ha acordado se cite a éstos, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 del mes de Septiembre, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Miguel Retuerde Banderas, Cristina Retuerde Banderas y Gregoria Retuerde Banderas; expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 5 de Agosto de 1931.—V.º B.º: Vicente de la Serna.—El Secretario, Miguel González.

#### POZUELO DE ZARZON

Don José Ufastín Batuecas, Juez de instrucción de este pueblo de Pozuelo de Zarzón (Cáceres).

Hago saber: Que en virtud de haber quedado desierto el concurso de traslado para la provisión en propiedad de la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado, y secundando una orden del Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido, se anuncia nuevamente a concurso libre, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial, a fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones legales para su desempeño, puedan presentar sus instancias documentadas, ante este Juzgado, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*.

Este Municipio consta de 1.159 habitantes de derecho y el que resulte elegido, solamente percibirá los derechos de Arancel, cuando actúe.

Pozuelo de Zarzón, 25 de Julio de 1931.—El Juez municipal, José Martín.—P. S. M., El Secretario interino, Elías Tomé.

JO—10255

#### TREVEJO

Don Mauricio Alfonso García, Juez municipal de esta villa de Trevejo.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, las que se anuncian a concurso libre, por término de quince días, contados desde que se publique el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Esta villa tiene 403 habitantes de hecho y 405 de derecho y el Secretario no tiene más sueldo ni emolumentos que los derechos de Arancel.

Y que los aspirantes a dichos cargos podrán presentar sus solicitudes ante este Juzgado, o ante el de Instrucción de este partido de Hoyos (Cáceres).

Dado en Trevejo a 17 de Agosto de 1931. — El Juez municipal, Mauricio Alfonso.—El Secretario interino, Juan Nicasio González.

JO—10256